

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1927.

NUM. 24.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

6707

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 134

El Departamento de Salubridad Pública (de México) en nota de 31 de mayo último, dice a este Gobierno lo siguiente:

“El C. Presidente de la República, en acuerdo de 10 del mes en curso, ha dispuesto que se celebre una reunión de las autoridades encargadas de ejercer la Acción Sanitaria Local en los Estados de la República. No escapará a usted, señor Gobernador, la importancia de tal junta pues en ella se habrá de concretar puntos de capital interés para la salubridad general del país. Sabe el Departamento a mi cargo que siempre ha contado con la cooperación de usted en el desarrollo de la acción sanitaria que activamente está emprendiendo en toda la República, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, pero para que esa cooperación sea verdaderamente eficaz, se hace necesario que haya previamente un acuerdo sobre los medios que se van a poner en práctica con el fin de armonizar la acción de la Autoridad Sanitaria Federal y la del Gobierno del que es usted digno representante. Por todo ello se ha menester la presencia del funcionario o funcionarios encargados de la acción sanitaria local en ese Estado para que reunidos con los representantes de las otras Entidades Federativas y los de este Departamento, discutan y resuelvan los puntos comprendidos en la convocatoria que tengo el honor de acompañar a usted, suplicándole de la manera más atenta se sirva invitar muy cordialmente a las autoridades de su Estado interesadas en ello.”

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a usted para los efectos de la parte final de la nota inserta, advirtiéndole que se le acompaña a la vez un ejemplar de la convocatoria relativa para la reunión indicada, por lo que se servirá Ud. acusar el recibo correspondiente.

Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 20 de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.

PRIMERA REUNION DE AUTORIDADES SANITARIAS DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA.

Se convoca a una reunión de las Autoridades encargadas de ejercer la acción sanitaria local en los Estados de la República, que tendrá por objeto:

I.—Normar las funciones que, como delegados auxiliares del Servicio Sanitario Federal, tienen las autoridades locales en materia de salubridad;

II.—Estrechar los lazos que deben existir entre dichas autoridades locales y el Departamento de Salubridad para que, dentro de los límites que a ambos señala la ley, se provea al mejoramiento de las condiciones sanitarias del país.

III.—Aprobar los medios necesarios para la creación de unidades sanitarias municipales, estableciendo la forma en que deberán subvenir a sus necesidades los gobiernos de los Estados y el Ejecutivo Federal;

IV.—Establecer las medidas convenientes para proteger a la infancia contra las enfermedades que la afligen;

V.—Realizar en la República una propaganda activa contra las enfermedades venéreas extendiendo en todo el país la educación higiénica necesaria para prevenir el desarrollo de los mismos padecimientos.

El lugar de la reunión será la Ciudad de México, el primero de septiembre de 1927. Durarán los trabajos hasta el ocho del mismo mes.

La comisión organizadora ha quedado constituida por las siguientes personas:

Presidente, Dr. Francisco Bulman, Secretario, Licenciado Julio Jiménez Rueda. Vocales: Drs. Manuel Gea González, Salvador Bermúdez, Angel de la Garza Brito y José Zapata, Ing. Luis Prieto Souza, Farmacéutico Nicolás Ruiz Bellizá y Químico Rafael Illescas.

La Comisión Organizadora ha quedado facultada para designar las comisiones que deban funcionar en la Capital a fin de emprender todos los trabajos necesarios con el objeto de que lleve a cabo la citada reunión.

Está autorizada asimismo a gestionar ante los Gobernadores de los Estados, Autoridades de la Federación, empresas y particulares, todos los medios necesarios para facilitar a los concurrentes a la reunión su permanencia en la Capital de la República.

Las oficinas de la Comisión Organizadora, han sido establecidas en la casa número 93 del Paseo de la Reforma.

México, D. F., a 31 de mayo de 1927.—Por la Comisión Organizadora.—El Presidente, F. Bulman, rúbrica.—El Secretario, J. Jiménez Rueda, rúbrica.

INFORMACION

Nombramientos expedidos por la Dirección General de Rentas.

- Junio 6. Amalio Romero, Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas de Tepatepec, Actopan.
.. 7. David Soberanes, Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas de Omitlán.

- Junio 9. Genaro C. Piña, Oficial 1º de la Administración de Rentas de Metztlán.
- „ „ Juan C. Vargas, Escribiente 1º de la Administración de Rentas de Metztlán.
- „ 10. Doroteo Vite, Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas de Xochiatipan.
- „ „ Atilano F. Olgún, Recaudador de Rentas de Tepeji del Río, Distrito de Tula.
- „ 11. Fidel Escamilla, Recaudador de Rentas de Mixquiahuala.
- „ 14. Filiberto Reyna, Escribiente Cobrador de la Administración de Rentas de Huejutla.
- „ 18. Ernesto Valdespino, Administrador de Rentas del Distrito de Metztlán.
- „ 20. Manuel Valdés jr., Escribiente de la Recaudación de Rentas de Atitalaquia, Tula.
- „ 21. Lorenzo Rangel, Recaudador de Rentas del Municipio de Pisaflores.
- „ 21. Moisés Gómez, Recaudador de Rentas del Municipio de La Misión.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

PODER JUDICIAL

6493

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo próximo pasado.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite en la Sala.....	39
En estudio.....	13
Suma.....	52

Entradas.....	113
Despachadas.....	135

PENDIENTES PARA JUNIO.

En trámite en la Sala.....	9
En estudio.....	6

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	131
Entradas.....	99
Despachadas.....	112
Pendientes.....	118

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	14
Entradas.....	28
Despachadas.....	0
Pendientes.....	42

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	20
Entradas.....	2
Despachadas.....	2
Pendientes.....	20
ASUNTOS CIVILES EN GIRO.....	38

Pachuca, 11 de junio de 1927.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, C. Aguilera.—El Secretario, Marcial Escudero.

6281

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo próximo pasado, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En la Sala:

En trámite.....	14
En estudio.....	17
Procurador General de Justicia.....	175
Defensores de Oficio.....	13
Defensores particulares.....	4

Total.....223 223

ENTRADAS.

A la Sala:.....	87	87
Procurador de Justicia.....	87	
Defensores de oficio.....	9	
Defensores particulares.....	3	

SALIDAS.

De la Sala:.....	74	74
Procurador General de Justicia.....	127	
Defensores de oficio.....	0	
Defensores particulares.....	2	

Total.....129 129

QUEDAN PARA EL MES DE JUNIO.

En la Sala:

En trámite.....	47
En estudio.....	27
Procurador General de Justicia.....	135
Defensores de oficio.....	22
Defensores particulares.....	5

Total.....236 236

RESUMEN.

Existencia anterior.....	223
Entradas.....	87
Salidas.....	74
Existencia para junio.....	236

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	119
Entradas.....	2
Salidas.....	1
Existencia para junio:	
Pendientes por falta de promoción.....	98
En giro.....	22

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1927.—J. Martínez S., Srío.—Vº Bº El Presidente de la Sala, firma ilegible.

SECCION AGRARIA

6132

Al margen un sello que dice: — República Mexicana.—Estado de Hidalgo —Comisión Local Agraria.—Al margen un acuerdo que dice:—Mayo 24 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Dígame el trámite.—A. Azuara.—Rúbrica—FOMENTO.—Registrado bajo el número 2209 del libro respectivo.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3177 y 3178 mayo 25 de 1923.—Acuerdo de la Comisión Local Agraria.—Abril 6-923.—Acútese recibo y resérvese para cuando llegue el aviso correspondiente.—El Pte.—O. B. Santander.—Rúbrica.—Al centro: Pachuca de Soto, 15 de marzo de 1923.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Prisciliano Corona, Representante de los vecinos de la Ranchería de Durango, Municipio de Zimapán, Dto. de Zimapán, ante Ud. con el debido respeto comparezco y ex

pongo:—Que haciendo uso del derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General de la República, a nombre de mis representantes a Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente de tierras, mandando al efecto a la Comisión Local Agraria esta solicitud juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad.—A la vez suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión, el informe que ordena el artículo 2o. del Reglamento Agrario.—Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Representante, Prisciliano Corona.—Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdova. Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica. — Que la presente es copia fiel del original, debidamente compulsada.—Pachuca, a 26 de mayo de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5-1

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 8-19-26.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Matías Rodríguez—Carlos Castelán Melo.—Rúbricas.—Al centro: Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo y Representante Agrario de la Ranchería de Donguinyó, Municipalidad de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan de este Estado, ante Ud. con el debido respeto exponemos.—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 eleva al carácter de Constitucional, el derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.—Que la Ranchería de Donguinyó, que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una población enteramente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y desentender la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería de Donguinyó, la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra población.—Tercero. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompaño y con la cual justicamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria a remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y—Quinto. Que se nos acuse recibo, al pueblo de San Lucas, Municipio de Alfajayucan, donde recibimos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestra ranchería, son las de Golondrinas y San Marcos.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Donguinyó, Hidalgo, a 25 de mayo de 1926.—El Presidente, Reynaldo Mejía.—El Secretario, Fernando Badillo.—El Tesorero, Francisco Martínez.—El Representante Agrario, Juan G. Mejía.—Rúbricas.—Esta Presidencia de mi cargo certifica: Que las firmas de los que forman el Comité Particular Agrario son las auténticas de los

mencionados vecinos de Donguinyó.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Alfajayucan, agosto 13 de 1926.—E. P. M. P., Benjamín Trejo.—Cosme Pérez. Srío.—Rúbricas.—Dos sellos que dicen: Cumplido este acuerdo, con oficio número 5400.—Agosto 21 de 1926.—El otro sello dice: Dto. Ixmiquilpan. Presidencia Mpal. de Alfajayucan, E. de H.

Samuel Rico Córdova Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica, Que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obrá en el expediente seguido por dotación a la ranchería de Donguinyó.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—Samuel Rico Córdova.

5-2

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

C. Gobernador Constitucional Substituto.—Braulio Trejo, representante del pueblo Zozac, de la Municipalidad de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente digo: El pueblo que represento está habitado por más de trecientas personas y cerca de cien jefes de familia, ocupándose todos ellos en trabajos agrícolas por no haber otra industria de que pueda subsistir el pueblo, trabajando como peones con cuarenta centavos por jornal durante catorce horas de trabajo y pésimo tratamiento que tenemos que soportar porque sólo unos cuantos del pueblo poseen pequeñas extensiones que no bastan a la subsistencia de una familia.—En virtud de las leyes agrarias y del derecho que nos concede el artículo 27 de la Constitución, así como el Decreto de 1º de noviembre último, dado por el Presidente de la República, en el Fuerte, Jalisco, vengo, con la representación indicada a solicitar dotación de ejidos para el pueblo que represento, advirtiendo que colinda con la Hacienda de Golondrinas que tiene una extensión no menor de quince mil hectáreas no cultivadas en su mayor parte y las que lo están son con procedimientos antiquísimos.—Por lo expuesto a usted señor Secretario suplico se sirva dar cuenta con el presente recurso a los miembros de esa Comisión, a efecto de que la remitan a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para que se tramite el expediente respectivo y se nos conceda la posesión provisional a la mayor brevedad posible, y en su oportunidad se resuelva la definitiva.—Me dirijo a usted porque nos encontramos en un estado de miseria tal que nos impide hacer viajes hasta Pachuca y atento al informe que tenemos de la actividad de esa Comisión.—Para acreditar mi personalidad acompaño un ejemplar del acta en que fui designado representante del pueblo.—Señalo para oír notificaciones, el Despacho del Lic. F. Herrera, sito en la 4ª de Tacuba núm. 53 interior 11 de la ciudad de México.—Protesto a Ud. lo necesario.—Alfajayucan, mayo 30 de 1924.—B. Trejo.—Acúseme recibo al Ejecutivo del Estado y pídale se sirva informar sobre la categoría política del poblado solicitante.—Notifíquese al Sr. Trejo para que acredite la personalidad que ostenta, como acto de función popular en la que

figuren más del 50% de las fincas de los vecinos del lugar, debidamente legalizados por la autoridad Municipal de la jurisdicción".—Así por unanimidad de votos lo acordó la Comisión Local Agraria en sesión celebrada hoy.—Pachuca, julio 11 de 1924.—Doy fé, El Secretario, S. Ruiz Morelos. Rúbrica.—P. del Corral. Rúbrica.—Luis H. Donat. Rúbrica.—J. de Dios Alvarez. Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Zozal".—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5—2

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Marzo 15 1926.—Tómese copia y original remítase con oficio a la C. L. A.—Matías Rodríguez—J. M. Delgado.—Rúbricas.—Registro de entrada núm. 583.—Un sello que dice:—Comisión Local Agraria—Marzo 30-1926—Estado de Hidalgo.—Otro sello que dice:—Cumplido este acuerdo 1587. Con oficio número 1621, marzo 17 de 1926.—Al centro.—Asunto:—Solicita dotación de tierras ejidales basado en lo preceptuado por el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915.—C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca de Soto.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la rancharía de La Piedra, Municipio de Chapulhuacán, Distrito de Jacala de este Estado, ante usted con el debido respeto expongo: Que el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos, rancherías, etc. para ser dotados de los ejidos que necesitan para cubrir sus más imperiosas necesidades.—Que la rancharía de La Piedra que representamos, está en apremiantes necesidades de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas para el sustento y vida propia de nuestra rancharía, que es netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias, nos hemos visto desde tiempo inmemorial, a vender a bajo precio nuestro trabajo a los propietarios de las fincas colindantes a nuestra rancharía, a qui nos siempre hemos servido con las esperanzas de que nuestra rancharía sea grande; pero nunca hemos logrado ver realizados nuestros ensueños hasta la actualidad, que sabemos que existe la benéfica ley de 6 de enero de 1915, a la cual nos acogemos para recibir sus beneficios.—Por tanto, a Ud. C. Gobernador del Estado, basados en nuestros derechos, a los que nos señala el artículo 1º de la ley de 22 de noviembre de 1921, pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando la dotación de tierras ejidales para la rancharía de La Piedra.—Segundo. Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra rancharía, para los efectos del artículo 2º del Reglamento Agrario vigente.—Tercero. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, juntamente con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria el remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º de la ley de 10 de diciembre de 1921, y—Quinto. Que se nos acuse recibo de

la presente solicitud por conducto del señor Natalio O'guín, que trabaja como consejero de la Administración de Rentas de esta ciudad.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo son la Hacienda de San José Tampochocho, cuyo propietario es el señor Justo Chávez, que vive en Puerto Oscuro.—Protestamos nuestra atención y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Rancharía de La Piedra.—10 de marzo de 1926.—El presidente del C. P. Ejecutivo, Bonifacio Reynoso.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo 1587. Con oficio número 1621, marzo 17 de 1926.—Acuerdo.—Pachuca de Soto,.... de 1927.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por dotación a la Rancharía de La Piedra.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5—3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hidalgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo, de la rancharía "Neblinas", de la Municipalidad de Chapulhuacán, Distrito de Jacala, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos que necesiten.—Que la rancharía de "Neblinas" que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una rancharía netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos.—Que por tanto, a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la rancharía de "Neblinas", la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestra rancharía.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir le presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con lo cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922.—Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la oficina de Comunidades Agrarias en el Estado, donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestra rancharía son los terrenos de la hacienda de Cahuazas del Bairon Rubiños cuyo domicilio está ubicado en la misma Hacienda de Cahuazas.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Rancharía de Neblinas, a 17 de enero de 1926.—El Presidente del C. P. A. Manuel Olguín.—

Secretario, Bartolo Ponce.—El Tesorero, Hermenegildo Cerón.—Rúbricas.

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 20 de mayo de 1927.—Samuel Rico Córdoba.

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Mayo 24 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Dígame el trámite, A. Azuara.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3185 y 3186.—Mayo 25 de 1923.—Acuerdo de la Comisión Local Agraria.—Abril 6 1923.—Acúcese recibo y resérvese para cuando llegue el aviso correspondiente.—El Pte. O B Santander.—Al centro: Pachuca de Soto, 15 de marzo de 1923.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Prisciliano Corona, Representante de los vecinos de la Ranchería de EL DURAZNO Municipio de Zimapán, Dto. de Zimapán, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: que haciendo uso del derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General de la República, a nombre de mis representantes a Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente de tierras mandando al efecto a la Comisión Local Agraria esta solicitud juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad.—A la vez suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión, el informe que ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario.—Protesto a Ud. mi atta, consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección. El representante, Prisciliano Corona.—Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Edo. de Hgo. Certifica: que la presente es copia fiel del original, debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1927.—Samuel Rico Córdoba.

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Julio 2 de 1926.—Original remitase a la Comisión Local Agraria para los efectos legales dejando copia para el Archivo de la Sección.—Marias Rodríguez.—Rúbrica.—C. Castelán Melo. Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 4150 julio 6 de 1926:—Al Centro: Núm. 120.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto Hidalgo.—Los suscritos vecinos del Municipio de Acatlán Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto, exponemos: Que fundados en la Ley del 6 de enero de 1915 y el Artículo 27 Constitucional, que da derecho a los Pueblos y comunidades para que sean restituidas todas las tierras, bosques de que han sido privadas las referidas comunidades. Que el Pueblo de Acatlán que representamos tiene necesidad de Tierras por carecer completamente de ellas por haber sido despojado desde los años

de 1858 una parte y las demás partes fueron deslindadas en los años de 1865 y 1882, y demás años después como consta en el libro de actas de la H. Asamblea por el mes de abril de 1888, entonces algunos de nosotros miembros de la H. Asamblea, que entonces pedimos justicia, y no fuimos atendidos y que también consta en los títulos y mapas desde el tiempo inmemorial que podemos presentar si es necesario a donde corresponda, y sus habitantes ser netamente agricultores, y que careciendo de tierras propias para cultivar y satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a emigrar en busca de trabajo, para atender a la subsistencia de nuestra familia, hecho que nos obliga a descuidar la Educación de nuestros hijos.

Los terratenientes que nos despojaron de nuestras tierras fueron por una parte los dueños de la Hacienda de Cullamaloya, que algunos de nosotros nos consta haber conocido los linderos de este Pueblo y que a la fecha existen las mojoneras destruidas y enterrados los cimientos y por las otras partes los dueños de San Juan Hueyapan y que se encuentran las mismas señales de lo anterior y una parte los de Totoapa El Grande. Por tanto a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero que no tenga por presentados solicitando para este pueblo, la restitución de Tierras que le corresponden

Segundo, que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a quien corresponda recordar a la propia Oficina el plazo que la Ley señale.

Tercero, que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Estación de Tepenacasco, a nombre de Encarnación Escorcia nos permitimos indicar a Ud. que los dueños colindantes a este Pueblo pertenecen a las Haciendas de Cullamaloya, San Juan Hueyapan y Totoapa El Grande, la primera propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca cuyo domicilio se ignora, la segunda propiedad de Sr. José de Landero cuyo domicilio es la misma finca, y la tercera propiedad de los señores Ferrández y Morphi cuyo domicilio es en la Ciudad de México.

Protestamos a Ud. C. G. b. ruzador nuestra atención y respeto.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Acatlán junio 26 de 1926.—La Comisión que suscribe.—Inocencio Márquez, Gabino Vázquez, Angel Olvera, Pedro Morales, Antonio López, Porfirio Macedo y Cortina Encarnación Escorcia, Román Martínez, Bernardo Arciniega, Pomposo Arciniega, Tomás Arriola Pimentel, Julio Lechuga, Miguel Olvera, Jacinto Arciniega, Jesús Mimila, Angel Olvera Hernández, José Barranco, Sebastián López, Nabor Gómez, Ignacio Olvera, Gilberto Arciniega, Isaac Flor, Alfonso Flor, Jesús Sánchez Melitón Soto, José Islas, Francisco Escalona, Jesús Vargas, Ascención Arista, Lino Pimentel, Cristobal Hernández, Eulogio Ortiz, Patrocino Mimila, Francisco Suárez, Jesús Hernández, Pioquinto Hurtado, Concepción Escalona, Delfino López, José Vargas, Macedonio Escalona, José Escalona, Juan Trejo, Severo Trejo, Eligio López Chavarría, Manuel Arciniega, Bernardino Mimila, Emilio Ortiz Romero, Angel Olvera L. Juan Escorcia, Marcelino Avila, Martín Romero, Cresóstino Cabrera, Jesús Alarcón, Marciano Alarcón, Fausto Quiróz, Bibiano Muñoz.—Rúbricas.—siguen más firmas.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado.—Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

5-3

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—Al margen:—Oct. 8 924.—Original a la Comisión Local Agraria para sus efectos.—Dígame el trámite.—Rodolfo Asiain.—Rúbrica.—Cumplido con oficios Núms. 1423, 1424, 1425, 1426 y 1427 de 7 de Nov. de 1924.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado—Pachuca de Soto Hgo.—Los suscriptos agricultores y vecinos de la fracción de Bonigü del Municipio de Pisaflores del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo Que como consta de los padrones adjuntos carecemos de las tierras necesarias en donde poder trabajar para poder vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud., Ciudadano Gobernador, muy atentamente pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes, las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Terreno del C. Ernesto Barrera, como de ciento cincuenta hectáreas de superficie; Terrenos del C. Dimas Salinas, denominados "El Bonigü" y "La Tinaja" como de trescientas hectáreas de superficie; Terreno del C. José María Ríos, como de ciento cincuenta hectáreas; Terreno de la señorita Esther Rubio, como de cien hectáreas, y Terreno de la señorita Hermelinda Rubio, como de cien hectáreas; pudiéndose estimar estas tierras como de humedad por ser en extremo fértiles y abundantes, al grado de hacerse dos cosechas anuales de diversas especies.—Protestamos lo necesario.—Binigü, Mpio de Pisaflores, agosto 28 de 1924.—Gabino Arteaga. Rúbrica. Enrique Hernández. Rúbrica. Timoteo Herrera. Rúbrica. Juan Alvarez. Rúbrica. Avelino Resendiz. Rúbrica. Marcos Velázquez. Rúbrica. Leonardo Ramírez. N. S. F. Joaquín Trejo. N. S. F. Narciso Ramos. N. S. F. Graciano Soberanes. N. S. F. Casiano Sánchez. N. S. F. Maximino Ramos. N. S. F. José Chávez. N. S. F. Narciso Márquez. N. S. F. Andrés Andrade. N. S. F. Esteban García. N. S. F. Alejo Valdés. N. S. F. Fernando Solís. N. S. F. Tiburcio Cruz.

N. S. F. Manuel García N. S. F. Juan Hernández. N. S. F. Manuel Gerónimo. N. S. F. Francisco Uribe. N. S. F. Francisco Blanco. N. S. F. José Rubio. N. S. F. Vicente Hernández. N. S. F. Félix Conzález. N. S. F. Macario Vizuét. N. S. F. Domingo Mota. N. S. F. Guadalupe Leal. N. S. F. Concepción Alvarado. N. S. F. José Maqueda. N. S. F. Alberto Ramos. N. S. F. Jesús Vizuét. N. S. F. Gerónimo Cruz. N. S. F. Martín Hernández. N. S. F.—Habiéndose recibido la información del Ejecutivo del Estado que ordena el Art. 20 del Reglamento Agrario y en la cual declara, que el poblado peticionario tiene la categoría política de Ranchería, se acuerda:—I. Instáurese el expediente respectivo que pasa al C. 30. Vocal para que lo dictamine en términos de Ley.—II. Mándese publicar copia de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado.—III. Dése instrucciones a los acusantes para que elijan su representante agrario.—IV. Notifíquese.—A lo acordó la C. L. A. en sesión ejecutada el 10 de noviembre de 1924.—Doy fé.—El Srío., P. Del Corral. Rúbrica.—Luis H. Donat. Rúbrica.—A. J. Caballero. Rúbrica.—S. Ruiz Morelos. Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hgo., certifica:—Que la presente es copia del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 21 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: mayo 24 1923. Original a la Comisión Local Agraria para los fines a que haya lugar.—Dígame el trámite.—A. Azuara. Rúbrica.—Un acuerdo que dice: Abril 6 923.—Acúcese recibo y resérvese para cuando llegue el aviso correspondiente. O, Santander.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3183, 3184 mayo 25 de 1923.—Al centro.—Pachuca de Soto, 15 marzo de 1923.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Prisciliano Corona, Representante de los vecinos de la Ranchería de COBRECITO, Municipio de Zimapán, Distrito de Zimapán, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el Artículo 27 de la Constitución General de la República, a nombre de mis representados a Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente de tierras mandando al efecto a la Comisión Local Agraria esta solicitud juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad. A la vez suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión el informe que ordena el Artículo 20. del Reglamento Agrario.—Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. N. S. F. Rreelección.—El Representante, Prisciliano Corona.—Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica, que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto a 26 de mayo de 1927 — *Samuel Rico Córdoba.*

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 9-14 926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para lo que proceda.—Matías Rodríguez.—Carlos Castelán Melo.—Rúbricas.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de LOS CUBES, Municipio de Agua Blanca, Iturbide Distrito de Tenango de Doria, ante Usted con el debido respeto exponemos: Que Art. 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho para ser dotados de los ejidos que necesitan. Que la ranchería que representamos, está necesitada de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas, pues en aquel tiempo anterior nos han sido arrebatadas y estando muy necesitados hoy lo solicitamos por Ejido y ser una Ranchería Agrícola; que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a muy bajo precio nuestro trabajo.—Por tanto a Ud. C. Gobernador, basándonos en nuestros derechos, pedimos de la manera más atenta: Primera.—Que nos tenga Ud. por representados solicitando para la ranchería mencionada la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud nuestra ranchería. Tercero.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. Cuarto.—Las fincas que colindan con la ranchería antes dicha son las de la Hacienda de la Luz y la de Apuco. Con lo que protestamos a Usted Ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Agua Blanca, agosto 14 de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo, Genaro López.—El Secretario, Melquiades González. El Tesorero, Conancio Guzmán.—Rúbricas. Un sello que dice: Cumplido este acuerdo, con oficio número 6122, septiembre 25 de 1926.

Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el original que obra en el expediente seguido por dotación a la Ranchería de Cuves.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 8 19 926.—Tómese copia y original y original y remítase a la C. L. Agraria para su tramitación.—Matías Rodríguez.—Carlos Castelán Melo.—Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5440. Agosto 24 de 1926.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional

del Estado. Pachuca, Palacio del Ejecutivo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería del Rayo, Municipio de Pisaflores, de este Estado de Hidalgo, como mejor proceda en derecho, comparecemos exponiendo: Que carecemos de las tierras en donde poder trabajar, para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado, de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados en el asunto que indicamos; que se remita copia inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para que la tramiten en debida forma, y que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que nos conceda las referidas tierras, por ser estas eriazas hay que prepararlas cuanto antes para poderlas trabajar y si no quedamos sin trabajar porque los hacendados no nos permiten la tierra, se gravará nuestra situación puesto que vivimos de nuestro personal trabajo en el ramo de pequeña agricultura. Los terrenos eriazos cuya dotación pedimos y que pudieran salir afectados pertenecen por ahorita, a los señores Rodolfo Rubio, las colindantes que se necesitan, pedimos que cuando se nos ponga en posesión, se citen, en virtud de no saber, cuántas hectáreas nos pertenecen por dotación.—Protestamos a Usted nuestro respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería del Rayo, Municipio de Pisaflores, Hidalgo, 24 de agosto de 1925.—Eufemio Hernández, Rafael Ruiz, Hilario López, Julián García, Lino Hernández, Epigmenio Castillo, Carmen Estrada, Felipe Ruiz, Platón Juárez, y siguen más firmas del Pueblo.

Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por dotación al Rancho del Rayo.—Pachuca de Soto, Mayo 20 de 1927 — *Samuel Rico Córdoba.*

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Mayo 24 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar. Dígase el trámite. A Azuara.—Rúbrica.—Otra Rúbrica.—Un acuerdo que dice: Abril 6-923.—Acútese recibo y resérvese para cuando llegue el aviso correspondiente.—El Presidente O. Santander.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3181, 3182 mayo 25 de 1923 —Una rúbrica, —Al Centro: Pachuca de Soto, 15 de marzo de 1923, —Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Prisciliano Corona, Representante de los vecinos de la Ranchería de San José del Oro, Municipio de Zimapán, Distrito de Zimapán, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General de la República a nombre de mis representados a Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente de tierras mandando al efecta a la Comisión Local Agraria esta solicitud

juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad. A la vez suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión, el informe que ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario —Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto. —Sufragio Efectivo. No Reelección —El Representante.—Prisciliano Corona —Rúbrica

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 20 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana —Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 7 22 926 —Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para lo que haya lugar. Matías Rodríguez.—Carlos Castelán Melo.—Rúbricas —Al centro: C. Gobernador del Estado, Pachuca de Soto.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Daxtho perteneciente al Municipio de San Salvador Distrito de Actopan Estado de Hidalgo ante Usted con el debido respeto, expongo: Que el Artículo 3º de la Ley de 1º de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan. Que la ranchería de Daxtho que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una ranchería enteramente agremiada; Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestros trabajos y descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto, a Usted, Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero —Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería del Daxtho, la dotación de tierras ejidales. Segundo —Que se sirva Usted certificar al pie de la presente solicitud la categoría pública de nuestra ranchería. Tercero —Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria juntamente con el acta que acompañamos y con la cual justificaremos nuestra personalidad. Cuarto —Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922. Quinto.—Que se nos acusen recibo de la presente solicitud al Pueblo de Lagunilla donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestra ranchería son el rancho del Fénix, propiedad del señor Eduardo Idrac, la Hacienda de la Vega Dolores Ramírez, propiedad del señor Lic. Francisco Hernández y la hacienda de Dosey propiedad del señor Juan Gómez.—Protestamos a Usted nuestra atención y respeto. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —Ranchería de Daxtho, julio 16 de 1926 —El Presidente, Felipe López.—El Secretario, Dionisio Vargas.—El Tesorero, Silvestre Vargas —Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 4555 julio 22 de 1926.

Samuel Rico Córdoba, Secretaria de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por datación a la Panchería de Daxtho.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba*

5-3

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. —Mar. 23. Reg. número 421. —Marzo 21-921. —Original a la Comisión Local Agraria para que emita parecer. —Una firma ilegible. —A. Castañeda. Rúbrica. —FOMENTO. Registrado bajo el núm. 583 del libro respectivo. —Al centro: C. Gobernador del Estado. —Salvador Flores, ante Ud. con las protestas de mi respeto expongo: que soy representante del vecindario que forma el pueblo de Cerezo, como lo comprueba la copia adjunta y con esta personalidad vengo a promover el expediente respectivo para la restitución de tierras y bosques de que se les ha privado a mis representados. —Para el efecto, me permito advertir que aunque tengo en mi poder los títulos de las propiedades de mis representados, no los adjunto al presente, porque ante el Juez de Distrito en el Estado voy a solicitar la identificación de esas tierras y a comprobar el despojo para la procedencia de la restitución, reservándome también presentar oportunamente el padrón que acredite el número de familias y vecinos del pueblo que represento. Con el fin de que no surja un conflicto con el vecindario del pueblo de Estanzuela, el que parece pretende más terrenos del a que tiene derecho, vengo a suplicar se aplase todo trabajo de dotación o restitución a los de Estanzuela por mientras yo presente las justificaciones del terreno perteneciente a Cerezo; y a Ud. suplico se sirva acordar de conformidad, mandando pasar esta instancia a la Comisión Local Agraria para los fines legales. —Protesto lo necesario. —Pachuca, marzo 17 de 1921. —S. Flores. Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "CEREZO". Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen: sello que dice. —Cumplido este acuerdo con oficio número 2001, 2002, de marzo 7 de 1923. —FOMENTO. —Registrado bajo el número 858 del Libro respectivo —Marzo 6-923. —Original a la Comisión Local Agraria, para los efectos a que haya lugar. Dígase el trámite. A. Azuara. Rúbrica. —Al centro. —Al Ciudadano Gobernador del Estado. —Pachuca. —Los que abajo firmamos, mayores de edad, originarios y vecinos de la Congregación de «Pie del Cerro» perteneciente al Municipio de San Bartolo Tutotepec, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que en la época que gobernó esta región el bandolero Manuel Melo que llenó de luto nuestros hogares, fuimos despojados por este mismo individuo de nuestros terrenos que nos servían para nuestra subsistencia, pues fueron enviadas escoltas que por orden de Melo saquearon nuestras casas con objeto de arrebatar nos nuestros títulos de propiedad y después de consumado este atentado que no bastó a saciar la ambición del malhadado cacique, nuestros maridos e hijos fueron acribillados a balazos para que no quedara nadie que reclamara nuestros derechos, y como si esto no bastara a nuestro infortunio, hemos continuado siendo vejados por los individuos: Vicente Islas y Floro Parra quienes nos han despojado de nuestras cosechas, sin que a pesar de que nos hemos quejado ante las autoridades de San Bartolo se nos haya atendido en lo más mínimo en vista de que allí sólo con dinero puede uno defender sus derechos. Por todo lo expuesto.

A Ud. señor Gobernador, nos dirigimos en demanda de justicia que nos niegan nuestras autoridades locales y pedimos que se dote a la Congregación que representamos de las tierras que sean necesarias para su sostenimiento, ya que las que poseemos actualmente, como se verá por el Censo que acompañamos, son en extremo re-

ducidas y de la peor calidad, pues sólo los caciques poseen terrenos que producen; así mismo pedimos al Gobierno de su merecido cargo, se envíe un visitador que venga a cerciorarse de los incalificables abusos de que hemos sido víctimas. — Protestamos lo necesario. — Pie del Cerro, febrero 10 de 1923.

A ruego y encargo de los vecinos siguientes que no saben firmar, firmo yo al fin de los nombres que siguen:

Tomasa San Agustín, José San Agustín, Vicente Tolentino, Manuel García 1º, Antonio José Juan 1º, Manuel García 2º, Manuel García 3º, Antonio San Agustín, Francisco García, Lorenzo San Juan, Francisco Andrés, Juan Medina, Nicolás García, Manuel Almaráz, Antonio Tolentino, Manuel Tolentino, Mariano Velasco, Evaristo Sevilla, José Tolentino, José Alejandro, Francisco Lonzono, Juan Andrés, Francisco Velasco, Francisco San Agustín, Juan Manrique, Narciso Andrés, Antonio Andrés, Juan Tolentino 2º, Juan Tolentino 1º, Manuel Solano, Francisco Velasco, María San Juan, Rosa López, Francisca Andrés, Rosa Tolentino. — José Tolentino. Rúbrica, Francisco San Agustín. Rúbrica, Francisco Velasco. Rúbrica, Francisco San Juan. Rúbrica, Manuel García. Rúbrica, Rafael García. Rúbrica, Francisco Solano. Rúbrica, Antonio San Juan 2º. Rúbrica, Francisco San Juan. Rúbrica, Mariano Velasco. Rúbrica, José Tolentino. Rúbrica, Evaristo Sevilla. Rúbrica, Juan Andrés. Rúbrica, Juan Mérida. Rúbrica, José Alejandro. Rúbrica, Francisco Andrés. Rúbrica, Vicente Tolentino. Rúbrica, Manuel García. Rúbrica, Manuel García 1º. Rúbrica, Manuel Flores. Rúbrica, Antonio San Juan. Rúbrica, Manuel Solano. Rúbrica, Antonio San Agustín. Rúbrica, José San Agustín. Rúbrica, Francisco García. Rúbrica, Juan Tolentino 1º. Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Edo. de Hgo., Certifica: Que la presente es copia fiel del original, debidamente compulsada. — Pachuca de Soto, a 21 de mayo de 1927, — Samuel Rico Córdova. 5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen un sello ilegible. Mayo 25-923. — Original a la Com. Local Agraria para su tramitación conforme a las disposiciones legales relativas, informándose la categoría de la población. Azuara. Rúbrica. Rúbrica del Secretario. Cumplido este Acuerdo con oficio número 3319 junio 4 de 1923. — Al centro: C. Gobernador de Hidalgo. — Pachuca, Hgo. — Los suscritos, vecinos y representantes del pueblo de ACOXCATLAN, Municipalidad de Tepehuacán Guerrero, Distrito de Molango, de esta Entidad Federativa, ante Ud. respetuosamente exponemos: Desde tiempo inmemorial y de conformidad con mercedes que obtuvo nuestro pueblo del Rey Español, quien le reconoció derechos preexistentes, los habitantes de este lugar estuvimos poseyendo quieta, pacíficamente y sin interrupción hasta el mes de julio de 1922, una superficie de terreno cuya capacidad aproximada es de 11 fanegas de sembradura de maíz y que se conoce con el nombre de "TLAZENZINTLA". Tal superficie colinda: Por el Norte, con terrenos del pueblo de Tamala; por el Oriente, con terrenos del mismo pueblo y del de Aquilaste; por el Sur, con terrenos de los vecinos de este lugar, es decir, de Acoxcatlán; y por el Poniente, con el camino real que sube de Tamala para Acoxcatlán. — En el mes de junio de 1922, y con apoyo de algunas autoridades del Estado, invadió la repetida superficie el Sr. Tomás Ramírez, vecino del pueblo de Molango, y el mismo Sr. pretende hacer valer supuestos derechos de propiedad sobre la relacionada superficie de 11 fanegas, que pertenece exclusivamente al común de este pueblo de Acoxcatlán. — Así mismo señalamos el terreno denominado Coaxocotitla, hoy en poder

del Sr. Leoncio Acosta, vecinos del pueblo de Naupa y que veníamos poseyendo desde tiempo inmemorial, y del que hemos sido despojados en parecida forma a la anterior como lo demostraremos en su oportunidad. — La ubicación de este terreno es como sigue: Al Norte linda con un terreno de Manuel Sánchez; por el Oriente con un terreno de Leoncio Acosta, zanja de por medio, por el Sur con terrenos de común del pueblo y por el Poniente con un terreno de doña Manuela Mejía. La superficie puede ser como de 4 fanegas de sembradura de maíz. — Aunque el artículo 27 de la Constitución Federal manda que se respeten o que no se restituyan a los pueblos aquellas extensiones de tierras que no sean mayores de 50 Hs. y que han sido poseídas por particulares a nombre propio y a título de dominio durante de más de 10 años, resulta que en este caso no debe aplicarse tal disposición, puesto que el Sr. Tomás Ramírez hace apenas menos de un año que nos despojó del terreno llamado "Tlazenzintla", y el Sr. Leoncio Acosta también hace menos de un año ha pretendido despojarnos del terreno llamado Coaxocotitla. Por lo expuesto, a Ud. pedimos: Que se turne esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para los efectos del artículo 6º de la ley de 6 de enero de 1915; que al turnar la solicitud, se servirá informar ese Gobierno, que Acoxcatlán tiene la categoría política de Pueblo; que se mande identificar la superficie que reclamamos; y que, por último, previo los trámites de estilo, se sirva Ud. decretar que deben restituirse a nuestro pueblo las tierras de que se trata. Advertimos que aunque de momento no tenemos la facilidad de presentar los títulos que acreditan nuestra propiedad sobre las tierras cuya devolución solicitamos, podremos exhibirlos con posterioridad, aunque ello no es necesario, pues siendo un hecho público el de que hasta el año pasado estuvimos poseyendo pacíficamente las tierras en cuestión, es inútil comprobar nuestros derechos con las mercedes auténticas, toda vez que aun por prescripción positiva nos pertenecen las tierras relacionadas, ya que las hemos poseído comunamente desde hace más de doscientos años. — Protestamos lo necesario. Acoxcatlán Hidalgo, 10 de abril de 1923. Nombramos representantes comunes a los CC. Manuel Sánchez, rúbrica. — Sotero Cano, rúbrica. Willebaldo Santiago, rúbrica. — Odilón Vargas, rúbrica. — Andrés Martínez, rúbrica. — José Reyes no sabe firmar. Agustín Ciriaco, rúbrica. Ernesto Villegas, rúbrica. Ambrosio Bautista no sabe firmar. Ciriaco Bautista no sabe firmar. Carlos Villegas, rúbrica. — Manuel Atilano no sabe firmar. Silvestre Bustos no sabe firmar. Agustín Santiago no sabe firmar. — Mateo Hernández no sabe firmar. Nicolás Cano no sabe firmar. Enrique Martínez no sabe firmar. — Santana Santiago no sabe firmar. — Juan Hernández, rúbrica. — Tomás Sánchez, rúbrica. José Juan, no sabe firmar. — Polito Martínez no sabe firmar. José Esteban, Francisco Arellanos, Lino Bautista, Patricio Reyes, Inocencio Bautista, Agustín Alonso, Tomás Cano, Procoso Ciriaco, Francisco Martínez, Rosendo Hernández, rúbrica. — Alberto Martínez N. S. F. José Mateo, N. S. F. Abundio Rosales, rúbrica. Jacinto Ignacio N. S. F. Donato Ventura, rúbrica. José Mateo N. S. F. — Julián Arellanos, rúbrica. — José Pedro N. S. F. — Eusebio Santos N. S. F. — Antonio Suárez N. S. F. — Epigmenio Pedro N. S. F. — Agapito Ciriaco N. S. F. Amancio Ciriaco N. S. F. — Longuino Trinidad, rúbrica. — Manuel Hernández N. S. F. — Germán Austria N. S. F. Manuel Bautista N. S. F. — Melitón Bautista N. S. F. — Esteban Bautista N. S. F. — José Hernández N. S. F. Faustino Hernández N. S. F. — Pascual Moreno N. S. F. — Eduardo Esteban N. S. F. — José Gabriel N. S. F. — Eleuterio Martínez, rúbrica. — Amancio Martínez, rúbrica.

Como hasta el día de la fecha se acreditó la personalidad del representante del pueblo, con la misma (fecha) quedó instaurado expediente respectivo. Notifíquese y tórnese al primer Vocal. Así por unanimidad lo acordó la C. L. A. en sesión de hoy Pachuca noviembre 27 de 1923. O. B. Santander rúbrica. — P. del Corral rúbrica. — Luis H. Donat rúbrica. — F. N. Isunza rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de 'ACOX-CATLAN'.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Jun. 11 Rego. número 1018.—Mayo 25 1921.—Remítase a la Comisión Local Agraria para los efectos de la ley relativa.—Dígase al trámite.—Azua.—Corral. Rúbricas.—Otro sello que dice: Juzgado Auxiliar de Tepatepec.—Al centro: Fomento Registrado bajo el número 1279 del libro respectivo.

C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Los que subscribimos originarios y vecinos del pueblo de "TEPATEPEC" del Municipio de Mixquiahuala, ante Ud. con todo respeto venimos a exponer: Que siendo la mayor parte de los vecinos de este pueblo agricultores y careciendo de las tierras suficientes para poder dedicarnos a la agricultura y poder satisfacer nuestras necesidades más elementales; venimos a solicitar por su conducto que se inicie ante la Comisión Local Agraria del Estado, el expediente respectivo de Dotación, para los fines que hemos expresado.—Protestamos lo necesario.—Tepatepec, a 11 de mayo de mil novecientos veintiuno.—Hipólito Cruz, Manuel Camacho, Román Rivero, Marieto Cruz, José Cruz, José Pérez, Ricardo Aguilar, Juan González Serrano, Luciano Percasteguí, Perfecto Percasteguí, Juan Mendoza, Lorenzo Ortega, Fortunato Fernández, José Juárez, Nabor Jiménez, Sebastián Angeles, Sebastián Pérez, Jesús Pérez, Andrés Aguilar, Epitacio Pérez, Eugenio Pineda, Carlos Lugo, Manuel Arteaga, Fermín Lugo, Marcelo Reyes, Perfecto Aguilar, Agustín Percasteguí, José Ma. Aguilar, Eligio Moreno, Felipe Pérez, Gonzalo Paredes, Juan Conzález, Marcelino Aguilar, Cutberto Juárez, Silviano Pérez, Francisco González, Praxedis Mendoza, Dionisio Moreno, Severino Reyna, Basilio Moreno, Urbano Delgado, Germán Pérez, Enrique Barrera, Pedro Aguilar, Agustín Aguilar, Víctor Aguilar, José Acosta, Felisicimo Moreno, Eugenio García, Timoteo Delgado, Lucio Aguilar, Agustín Cruz.—Rúbricas.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original que obra en el expediente de Tepatepec.—Pachuca de Soto, 11 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5-3

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 3514. de 192. . Junio 5 1926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. Agraria para los efectos.—C. Castelán. Rúbrica.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca. Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la rancharía de "Maxthá", Distrito y Municipio de Huichapan, ante usted, con el debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 eleva al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la rancharía de Maxthá que poseamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una rancharía sumamente pobre en terrenos como consta en el padrón adjunto; muchos pobres viven sin casa propia y como todo el vecindario tiene un número regular de hijos carecemos por completo de todos los

principales elementos en virtud de la estrechez en que se encuentra nuestra rancharía por tanto, a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la rancharía de Maxthá la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pié de la presente solicitud, la categoría política de nuestra rancharía.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses, que fija el artículo 3º del Decreto del 17 de abril de 1922 y.—Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Francisco García Trejo en Huichapan donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestra rancharía son el Rancho de "San Isidro" de la propiedad de herederos del finado Jesús Badillo, domiciliados en Ixmiquilpan, y la Hacienda de Yonthé de la propiedad del señor Eduardo y Antonio Suárez.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Rancharía de Maxthá, mayo 22 de 1926.—Presidente, Atanasio Rubio. Rúbrica.—Tesorero, Antonio Rubio. Rúbrica.—Secretario, Atanasio Rubio. Rúbrica.—Secretario, José Méjía. Rúbrica.—Suplente y Representante, Venancio Martínez.—Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Maxthá.—*Samuel Rico Córdova.* 5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 9522 9523 dic. 20 de 1922.—Diciembre 20-1922.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Dígase el trámite.—Azua. Rúbrica.—Cump. con Of. 302 y 303.—Otro sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. Ene. 22. Reg. Número 93. FOMENTO, Registrado bajo el número 7025 del libro respectivo.—(Dirección) Alfajayucan Hgo.—Alberto R. González para entregar a Juan G. Mejía.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Edo. de Hgo. Pachuca.—El que subscribe, originario y vecino del pueblo de San Lucas del Municipio de Alfajayucan ante Ud. respetuosamente expongo: Que encontrándose en condiciones bien difíciles los vecinos de este lugar, para poder subvenir a sus necesidades más apremiantes, por virtud de carecer de tierras de labranza a Ud. me dirijo Señor Gobernador, para suplicarle que por su respetable conducto se sirva tomar en consideración lo precario de nuestra situación y acordar de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, se dote a nuestro pueblo de los ejidos necesarios los cuales se deberán tomar de las tierras de la Hacienda de Golondrinas, con lo que recibiremos los beneficios que otorgan las leyes de los pueblos que como el nuestro carece de los indispensables elementos de vida para sus moradores.—Protesto a Ud. lo necesario.—San Lucas Alfajayucan, diciembre 16 de 1922.—Representante, Juan G. Mejía. Rúbrica.

Acuerdo.—Pachuca de Soto, enero 22 de 1923.—Para tratarse en la próxima junta.—El Presidente, Joaquín Furlong. Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Lucas".—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5-3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca, Sept, 8 Reg. Número 1742. Sept. 10 de 1921. Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que halla lugar. — Dígase el trámite. Azuara. Rúbrica. Cumplido Núms. 5032 y 5032, Sept. 28 1921. — A su expediente. Por A. del Presidente. Rúbrica. — FOMENTO. Registrado bajo el número 2971 del libro respectivo. — Al centro: Membrete que dice: CONGRESO DE LA UNION. — Correspondencia Particular de los Ciudadanos Diputados. — México. C. Gobernador Constitucional del Edo. de Hgo. Pachuca. Habiendo sido nombrado representante del Municipio de San Bartolo Tutotepec, cuyo comprobante se encuentra en la Comisión Local Agraria, he de merecer a Ud. dé sus respetables órdenes a fin de que se haga lo necesario, según la ley de la materia, para que sean devueltas a los vecinos del mencionado Municipio las tierras y montes de que fueron despojados el año de 1892 por los dueños de las Haciendas de Apulco y Santiago en el deslinde que preconcebidamente hicieron con el objeto de apoderarse en esta forma de los terrenos del pueblo; pero si hubiere en este sentido dificultad alguna, solicito que sin perder estos derechos, se les dote mientras tanto a los vecinos de la Cumbre, de los terrenos necesarios para su cultivo. Protesto a Ud. mi atenta consideración. México, 6 de Septiembre de 1921. F. López Soto. Rúbrica. Un sello que dice Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. — Pachuca, Oct. 4 Reg. Núm. 1934.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Bartolo Tutotepec". Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927. — Samuel Rico Córdova. 5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5494 5495 septiembre 29 de 1923. — Sep. 14-923. Original a la Comisión Local Agraria para su tramitación y resolución conforme se lo dispuso en el artículo 27 de la Constitución y Ley del 5 de enero de 1915. — Azuara. Rúbrica. — Al Centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca. — El que suscribe representante del pueblo de Gilo del Municipio de Juárez Hidalgo, Distrito de Mezquitlán. Estado de Hidalgo. ante Ud. con el debido respeto comparece y expone: Que en vista de las facultades que me concede el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, solicita de Ud. con todo respeto dotación de ejidos para cubrir las necesidades de este pueblo, ya que los terrenos que actualmente poseen les son enteramente insuficientes para llenar sus más imperiosas necesidades, debiendo tomar las tierras del punto de "Tejacatla" propiedad del Sr. Abraham Badillo, por lo que: A Ud. C. Gobernador, pedimos acuerde de conformidad esta nuestra solicitud por ser de justicia, con lo que beneficiará a uno de tantos pueblos que gimen en la esclavitud. Protesto a Ud. la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Gilo, Agosto 23 de 1923. — Mariano Badillo. Rúbrica.

En atención a que ya se recibió la información del Ejecutivo, acerca de la categoría política del poblado solicitante; instárese con esta fecha el expediente de dotación respectivo, cuya ponencia se confiere al C. tercer Vocal para que emita dictamen dentro del plazo que marca la ley comuníquese lo anterior al C. Representante del pueblo y al Ejecutivo del Estado enviando a éste copia autorizada de la solicitud para que se sirva ordenar su publicación en el "Periódico Oficial". — Así por unanimidad de votos lo acordó la Comisión Local Agraria, en

sesión efectuada el día 15 de abril de 1923. — Doy fé el Srio., Simón Ruiz Morelos rúbrica. — P. del Corral rúbrica. — J. Naranjo Solares rúbrica. — Luis H. Donat rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Gilo. — Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927. — Samuel Rico Córdova. 5 3

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1420 Marzo 11 de 1926. — Marzo 4-926. — Original a la C. L. Agraria. — Matías Rodríguez. Rúbrica. — J. M. Delgado. Rúbrica. — Al centro: FOMENTO. 883. — Pueblo, censo 1921-101-99-200. — Registrado bajo número 814 del libro respectivo. — Los suscritos vecinos del pueblo de Mimiahuaque Municipio y Distrito de Zacualtipán Hgo., ante Ud. con el debido respeto venimos a exponer que: 1º — Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Federal, por lo que hacemos la solicitud de dotación señalando como fincas afectadas los ranchos que se encuentran dentro de los linderos del pueblo que son: El Rancho de Chicomaque que posee aproximadamente 400 hectáreas de tierras de distintas clases y las está poseyendo el señor Melesio García que vive en Sonsonapa Estado de Veracruz, y el rancho Ystacotla que posee aproximadamente 350 hectáreas y es propiedad de Encarnación González, y vive en el rancho de Aostoco y el rancho del tomate que posee aproximadamente 200 hectáreas de terreno labrable, propiedad de Melesio Córdova vecino de Zahuastipan y ahoy vive en el mismo rancho y el rancho de Pahuatitla que posee aproximadamente 400 hectáreas de tierras de distintas clases y las están poseyendo los Sres. Graciano González y Jesús Mauricio y Pablo Angeles, vecinos de Carpinteros. 2º — El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales carecen de ellas en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de sesenta y cinco vecinos como se comprobará en su oportunidad. 3º — Como creemos estar dentro de la ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras solicitamos a Ud. C. Gobernador pedimos se sirva: (A.) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes. (B) Se sirva declarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, que la categoría política de la entidad solicitante es la de Pueblo. (C) Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para substanciarlo y dictaminarlo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 3º de la Ley de 17 de abril de 1922. — Seguros de que se acordará de conformidad nos es grato protestar las muestras de nuestra atención y respeto. Firmando al presente los que supieron hacerlo y apareciendo en lista los que no supieron. — José Ortega, rúbrica. Anastasio Ortega rúbrica. Lista de personas que no saben firmar. Juan Reyes, José Meneses, José Modesto, José Leonardo, Juan Nicolás, Tomás Martínez, Leocadio Ortega, Juan Ocoteno, Manuel Morales, Agustín Dionisio, Francisco Martínez, Domingo Jesús, Alonso Morales, Jesús Romero, Juan Bautista, Manuel Calvario, José Morales, Miguel Dionisio, Domingo Santos, Prisciliano Larios, Felipe Larios, José Vidal, Luis Hernández, Alfonso de la Cruz, Juan Pascual, Nicolás Gaspar, Juan de la Cruz, José Gaspar, Domingo Hernández, José Ahueretio, Guadalupe Hernández, Victorio Hernández, Jacinto Ortega, José Procopio, Leopoldo Nochebuena, José Escamilla, Encarnación Escamilla, Nicolás Vega, Ahueretio Morales, Dionisio de la Cruz, Vidal Santos, Baldomero Hernández, Domingo Cruz, Tomás Santos, Hilario Galván, Antonio

Escamilla, María Jesús Hernández, María de Jesús Hilarios, María Isidra, María Morales, Juana, María Julia Galván, María Guadalupe Ortega, María Pascuala, María Cristina Reyes, María Francisca Hernández, María Anita, María Juana Aleja; Por los que no supieron firmar lo hace con su autorización el Juez Auxiliar del pueblo del mismo nombre el día 12 del mes de febrero de 1926.—El J. A. José Gaspar, no se firmar.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Mimiahuaco.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Mimiahuaco".—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.* 5--3

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 58 enero 6 de 1923.—enero 5-923. Para acordar lo conveniente se hace necesario que justifique primero su personalidad. A. Azuara. Rúbrica.—una firma ilegible. Otro sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca.—Feb. 17 Reg. número 294.—Fomento. Registrado bajo el número 8016 del libro respectivo. Al Centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca. Yo Trinidad Ruiz, por sí y en representación de los vecinos del pueblo de Malila del Distrito de Molango, comparecemos ante usted de la manera más respetuosa a exponer lo siguiente: desde hace varios años que el señor Miguel Varela y el señor Tomás Posada, dichos señores nos despojaron de unas fracciones de terrenos que correspondían a la comunidad del mencionado pueblo de Malila, por tanto que ante Ud. C. Gobernador vengo a solicitar dotación de ejidos conforme a la ley de 6 de enero de 1915, y artículo 27 de nuestra carta magna, firmada en la Ciudad de Querétaro y conforme el Reglamento Agrario de fecha 17 de abril de 1922, que da derecho a solicitar tierras a todos los mexicanos de la República. A Ud. C. Gobernador pido en nombre de mis representados se nos dote de tierras sobre las fincas de sucesión Varela y Posada que tienen su domicilio en el Distrito de Mezquitlán de este Estado, esperamos sea acordado de conformidad mi solicitud que hago en nombre de mis representados y de esa manera tengamos nuestra verdadera Patria chica. Sin más le anticipo mis agradecimientos protestándoles una vez más mis mas profundos respetos.—Malila, 30 de diciembre de 1922.—Trinidad Ruiz, por no saberlo hacer lo hace con mi autorización. Concepción Nájera rúbrica.—Dirección 8ª de Guerrero número 83 interior 14 Ciudad.—Al dorso: Hablándose recibido hasta el día de la fecha los documentos que acreditan que el Representante del pueblo cumplió con el artículo 2º del Reglamento Agrario, instáurese con fecha de hoy el expediente respectivo, confiriéndose la promoción al Ciudadano Primer Vocal.—Comuníquese al Ejecutivo del Estado la instauración del expediente, enviándole una copia autorizada de la solicitud de tierras para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Propóngase al Ejecutivo del Estado los candidatos para integrar el Comité Ejecutivo. Pídase al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, gestione que el pueblo elija su Comité Administrativo. Así por unanimidad lo acordó la Comisión Local Agraria en sesión de la fecha, Pachuca, mayo 26 de 1923.—Doy fé.—O. B. Santander. Rúbrica.—P. del Corral. Rúbrica.—Luis H. Donat. Rúbrica.—F. N. Isunsa.—Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Malila".—Pachuca de Soto, Mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.* 5-4

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Marzo 4-926.—Original a la C. L. M.—Matías Rodríguez.—Rúbrica. J. M. Delgado.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1419, Marzo 11 de 1926.—Al Centro.—Fomento.—886.—Tetzimico, Pueblo. Censo 1921-52-58-110 Registrado bajo el Núm. 813 del libro respectivo.—Los suscritos vecinos del Pueblo de Tetzimico, Municipio de Zacualtipán, Distrito del mismo nombre ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915 y del Art. 27 de la Constitución Federal, de la República por lo que hace la solicitud de dotación señalando como predios afectados que colindan con el pueblo son los siguientes: El Rancho de Huismilota de la propiedad del C. Nabor Centeno que posee aproximadamente 400 hectáreas de tierras de distintas clases y las está poseyendo el Señor Nabor Centeno y vive en Jalapa, dicha dotación la pedimos conforme a los linderos anteriores por ser terrenos que invadidos por el Jefe Político de aquella época. 2º El Padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas, o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de (30) como se comprobará en su oportunidad. 3º Como creemos estar dentro de la Ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras, solicitamos, a Ud. C. Gobernador, pedimos se sirva: A.—Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes. B.—Se sirva declarar de conformidad con los Arts. 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente que la categoría Política de la Entidad solicitante es la de Pueblo. C.—Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del plazo de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo de conformidad con lo prescrito por el Art. 3º de la Ley de 17 de abril de 1922.—Seguros de que se acordará de conformidad nos es grato protestar las muestras de nuestros respetos firmando de conformidad todos los que supieron hacerlo apareciendo en lista todos los que no supieron hacerlo.—Virginio Centeno. Rúbrica.—Arcadio Centeno. Rúbrica.—José Ortega, Jacinto Godínez, Jesús Jiménez, Nicolás Jiménez, Julián Hernández, Vicente Cirilo, Román Reyes, Enrique Reyes, Cirino Nogales, Jesús Nogales, Juan Nogales, Juan Portilla, Aristeo Portilla, Laureano Hernández, Juventino López, José Lorenzo, Francisco Hernández, Alejandro Ortega, Francisco Godínez Juan Godínez, Miguel Simón, Juan Villegas, José Cordero, Elpidio Cordero, Tranquilino Reyes, Franco Reyes, Leonor Reyes, Carmen Centeno, Juan Godínez, María Petra Ortega, Ma. Luz Villegas, Ma. Rosa Ortega, Ma. Bartola Silva, Ma. Vicenta Hernández, Ma. Jesús Nogales, Ma. Trinidad Ortega.—Por los que no saben firmar lo hace, a ruego y encargo el C.—Yo Juez Auxiliar del Pueblo de Tetzimico, Certifico que las firmas y nombres que calzan la presente son vecinos y originarios de este pueblo.—Febrero 17 de 1926.—Francisco Godínez, no se firmar.—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Sello que dice:—JUZGADO AUXILIAR.—Tetzimico, Zacualtipán, Hgo.

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Edo. de Hgo.—Certifica: que la presente es copia del original, debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, Mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.* 5-4

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un acuerdo que dice: Nov. 6 de 1925.—Tómese nota de su contenido y remítase a la C. Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Lauro Alburquerque. Rúbrica.—J. M. Delgado. Rúbrica.—Al centro: Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6069 y 6070.—Novbre. 7 de 1925.—Una rúbrica.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—

Los suscritos, mexicanos, campesinos y vecinos de la ranchería de Jagüey de Téllez, jurisdicción del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecen para exponer lo siguiente: Que careciendo de tierras para subvenir a sus necesidades y que siendo el cultivo de la tierra el único medio de arbitrase la vida, piden, de conformidad con el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 constitucional, Dotación de Ejidos, sobre el latifundio limítrofe de la precitada ranchería y conocido con el nombre de "Matilde", cuya superficie territorial es inmensa y sus dueños, que actualmente viven en el extranjero, tienen, mediante el sistema de representantes una especie de tiranía en los habitantes circunvecinos, quienes han intentado adquirir un pedazo de tierra en venta, pero el egoísmo de estos dueños o quizás de sus representantes, ha llegado al grado de considerar a los vecinos mencionados como extranjeros en la misma tierra que por muchos años y bajo conceptos diferentes han trabajado, con la esperanza de resolver un día su condición económica, pero todo ha sido inútil; en consecuencia y dado el noble espíritu de los preceptos de que se ha hecho mérito, esperan los suscritos, se sirva ordenar a su Cuerpo Consultivo o sea la Comisión L. Agraria, inicie el procedimiento y se designen ingenieros que sobre el propio terreno rindan los informes que se expresan en la circular número 15 de la materia.—Dentro de la mejor forma democrática, los peticionarios han designado como su representante agrario al señor David Meneses, vecino de la misma ranchería, para que con este carácter gestione todo lo que conforme a derecho proceda, hasta obtener el fallo presidencial.—Protestan a usted su atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Jagüey de Téllez, 31 de octubre de 1925.—Representante, David Meneses. Rúbrica.—Pablo Meneses, Adalberto Meneses, Bardomino Meneses, Mateo Meneses, José Olvera, Liborio Meneses, Rosalío Hernández hijo, Pedro Meneses, Pedro León, Herminio Meneses, Antonio González, Nemorio Meneses hijo, Florentino Meneses, Luis Meneses, Hermelindo Meneses, Prudencio Ortiz, Gerónimo Meneses, Cleofas Meneses, Rústico Meneses, Leonardo Vázquez, Miguel Meneses, Alfredo Castañeda, Apuleyo Meneses, Baldomero Meneses, Trinidad Olivares, Efrén Meneses, Pablo Ramírez, Ismael Meneses, Ageo González, Carpofofo Meneses, Senen Meneses, Gerónimo León, Bertoldo Hernández, Alberto Medina, Irineo Meneses, Valerio Vargas, Tomás Meneses hijo, Simeon Meneses, Lino Farías, Ventura Meneses, Alvaro Meneses, Graciano Meneses, Alvaro Roldán, Juan Cabrera, Librado Meneses, Quirino Suárez.—Al margen un sello que dice: Juzgado Conciliador de Téllez, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, República Mexicana.—Doy fé. Juez 2º Conciliador, Valerio Vargas, Rúbrica.—Lista de los CC. Jefes de familia que por no saber firmar, se limitan a dar su consentimiento para que su nombre aparezca al calce de esta solicitud por ser ellos solicitantes de tierras ejidales, conforme, con nuestra actual legislación.—Asunción León, Manuel León, Florentino León, Felipe Vázquez, Natalio Elizalde, Filiberto Meneses, Arcadio Garnica, Rafael Bautista, Pablo Bautista, Carlos Islas, Inés Islas, Rosalío Hernández, Felipe Meneses, Porfirio Rosales, Martín Zerón, Crisóforo Canales, Pablo Canales, Faustino Gómez, Leobardo Vázquez, Margarito Franco, Justino Dosta, Genaro Dosta, Dionisio Domínguez, Darío Canales, Manuel Canales, Juan Vázquez hijo, Ignacio Meneses, Raymundo Meneses.—Jagüey de Téllez, noviembre 5 de 1925.—Valerio Vargas, Juez Conciliador de la Ranchería de Jagüey de Téllez, Certifico, que las firmas que calzan esta solicitud y que están en fojas útiles, son buenas y puestas de puño y letra de sus dueños, a entera voluntad, así como la lista de Ciudadanos que en la segunda foja útil se anota fué puesta por la expresada voluntad de los interesados así mismo me consta que unos y otros son vecinos de esta Ranchería.—Doy fé. Juez 2º Conciliador, Valerio Vargas, Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Conciliador de Téllez, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, República Mexicana.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel sacada del original que obra en el expediente de Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto, a 4 de mayo de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen una estampilla por valor de cincuenta Centavos debidamente cancelada. Chapula diciembre 25 de 1921.—José Martín no se firmar.—Dic. 28 de 1921 Original a la Comisión Local Agraria para su tramitación conforme a la Ley de 6 de enero de 1915 de la Constitución General.—A. Azuara. Rúbrica.—C. Castelán Me-lo. Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. Ene. 5 Registro de entrada número 20.—Al Centro:—Los que subscribimos vecinos del pueblo de Chapula Municipalidad de Tianguistengo, Distrito de Zacualtipán ante Ud. con el debido respeto exponemos que desde tiempo inmemorial hemos estado en quieta y pacífica posesión de los terrenos que forman el ejido del pueblo, que con motivo de las adjudicaciones y para legalizar nuestra propiedad comisionamos a los señores Alonso Larios, Nicolás Hernández, José García y José Ramírez para hacer el denuncia siguiendo la explotación de estos terrenos en comunidad, que los sucesores de estos señores abusando de la confianza que depositamos en sus padres, han hecho valer sus títulos despojándonos de nuestra propiedad, haciendo que gran parte de los vecinos tengan que emigrar en busca de trabajo, en vista de que todas nuestras tierras han quedado acaparadas por dos o tres vecinos que el actual Gobierno tiene entre sus postulados el de restituir a los pueblos, los tenemos de que han sido despojados.

A Ud. Ciudadano Gobernador pedimos nos tenga por presentados en demanda de justicia ordenando nos sean devueltas nuestras propiedades.—Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración y respeto.—Chapula diciembre 25 de 1921.—José Martín no se firmar, José Ramírez no se firmar, Florencio Morales no se firmar, Manuel Cruz no se firmar, José Reyes no se firmar, Manuel Reyes no se firmar, Tiburcio Anastasio no se firmar, Juan Nicolás Anastasio no se firmar, Nicolás Larios no se firmar, Maximino Marcos no se firmar, Juan Pámuseno no se firmar Modesto Ramírez no se firmar, Miguel Pascual no se firmar, Fernando Sánchez no se firmar, Antonio Reyes no se firmar, José Arenas no se firmar, Juan Tomás no se firmar, Máximo Hernández no se firmar.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Chapula".—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. Nov. 26 Rego. número 2407. Nov. 15 1921. Remítase original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar. Dígase el trámite.—Azuara. Rúbrica.—Corral. Rúbrica.—Al centro Fomento Registrado bajo el número 4219 del libro respectivo.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Presente.—Herminio Olguín, mayor de edad y señalando la Cácuara de Diputados del Estado para recibir contestaciones, ante Ud. con todo respeto expongo: Primero.—Que con esta fecha he recibido

procedente del pueblo de San Juan Tepa, Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, una acta que los vecinos de aquel lugar levantaron el día 5 de septiembre del presente año, por la cual tuvieron a bien designarme su Representante para que a su nombre gestione la adquisición de tierras por vía de dotación, y cuyo original tengo el honor de adjuntar al presente con objeto de que si Ud. lo tiene a bien se sirvan acreditarme con el carácter que los vecinos del pueblo de San Juan Tepa, ya mencionado, me han designado y una vez tomada razón de dicho documento, me sea devuelto para que me sirva de credencial ante las autoridades a quienes fuese necesario presentarme.—Segundo. Que teniendo en cuenta las necesidades del vecindario del pueblo de San Juan Tepa, las cuales son por mí bien conocidas, pues recibí un año y meses muy cerca de aquel lugar, y por otra parte atendiendo a los justos deseos de sus habitantes de obtener un pedazo de tierra para cultivo de que tanto necesitan, ante Ud. Ciudadano Gobernador, hago formal solicitud en nombre de mis representados de las tierras que sean necesarias por vía de dotación al pueblo ya referido, para lo cual invoco la bienhechora ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Política de la República, encareciendo a Ud. se digne iniciar el expediente respectivo.—Es gracia que espero recibir y que con lo necesario protesto.—Pachuca de Soto, noviembre 5 de 1921.—Herminio Olguín. Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Juan Tepa".—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—Samuel Rico Córdova 5—4

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo número 2580 abril 23 de 1926.—Abril 21 1926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A.—Matías Rodríguez.—C. Castelán Melo.—Rúbricas.—Al centro: Fomento Registrado bajo el número 285 del libro respectivo.—Los suscritos vecinos del pueblo de Jalapa y congregaciones, Conquexthla, Chinancahual, del Municipio y Distrito de Zacualtipán ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General, por lo que hacemos la solicitud de dotación, señalando como predios afectados que colindan con el poblado son los siguientes que son los terrenos del mismo pueblo y que fueron invadidos por los jefes políticos y que actualmente los poseen los del Estado de Veracruz por lo que dicha dotación la pedimos conforme a los linderos que siempre ha reconocido nuestro pueblo desde tiempos muy antiguos según documentos y linderos anteriores.—2º El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas o por no tenerla en cantidad suficiente, arroja el número de 189 como se comprobará en su oportunidad.

—3º Como creemos estar dentro de la ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras, solicitamos a Ud. C. Gobernador pedimos se sirva.—(A) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes.—(B) Se sirva de clarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente que la categoría de la entidad solicitante es la de Pueblo.—(C) Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo de conformidad con lo prescripto por el artículo 3º de la Ley del 17 de abril de 1922. Seguros de que se acordará de conformidad nos es grato protestarle las muestras de nuestra atención y respetos firmando la presente los que supieron hacerlo, apareciendo en lista los que no supieron.—Juez Auxiliar, Martín Tlalzintla no se firmar.—Prócoro Guzmán, rúbrica.—Felipe Zenteno, rúbrica.—José Galván no sabe firmar, Juan Galván no sabe firmar, Erlindo Zenteno rúbrica, José Alaguno no sabe firmar, Juan B. Alaguno, rúbrica, Juan Bautista, rúbrica, Eduardo Ortega, rúbrica, Agapito Angeles, rúbrica, Refugio García, rúbrica, Doroteo Zenteno, rúbrica, Isauro Jiménez, rúbrica, José Tonatixco no sabe firmar, Bentura Tonatixco no sabe firmar, Martín Alaguna no sabe firmar, Bartolo Mayorga rúbrica, Amado Grez rúbrica, Trinidad Cordero rúbrica, Marciano Cordero rúbrica, Antioco Montiel rúbrica. Lista de las personas que no saben firmar: Francisco Hernández, Antonio Hernández, Arcadio Hernández, Alberto Hernández, Juan Diego Hernández, Juan Antonio, Félix Francisco Hernández, Francisco Hernández, Juan Domingo, José Remigio, Juan Bautista, Luis Hernández, José Nicolás, Juan Nicolás, Juan Alonso, Juan Agustín, José Santiago, Juan Bautista, Juan Diego, Juan Nicolás, José Bautista, Juan Nicolás, Juan Martín, Juan Alonso Hernández, Juan Agustín Felipe, Martín Toribio, Juan Lucas, José Bautista, Juan Nicolás, José de Cruz, Juan Bautista, Juan Nicolás, Juan Domingo, Juan Domingo, José Luis, José de la Cruz, Juan Martín, Juan Mansorato, José Luis, Epitasio Martínez, José Hilario Martínez, José Manuel, Francisco Paredes, José de la Cruz, Pablo Guallacapa, Alonso Hernández, Juan Isiloto, Amado Juan, Juan Chiagnal, Juan Alonso y Juan Alonso, José de la Cruz, Nicolás Tolentino, Juan Tomás, Juan Martín Benito, Serafín Hernández, Francisco Hernández, Juan Lorenzo, Juan Bautista, Juan Pablo, Bartolo Aguascatilla, Juan Gueguetla, Félix Xoloapa, José Xoloapa, Pascual Orozco, Carmen García, Teodoro Garrido, Procopio Garrido, José Ma. Garrido, Juan Chino, Francisco Hernández, Juan Bravo, Damian Bravo, Ramón Bravo, Nicolás Hotla, Pomposo Escamilla, Domingo Tolentino, Nicolás Tolentino, Nicolás Hiquito, Alonso Tolentino, José Luis, Luis Jiménez, Florentino Luis, Román Tolentino, Nicolás Ríos, Benito Ríos, Antonio Ríos, Seberino Ríos, José Quedito, Juan Quedito, Eustasio Camilo, Izauro Camilo, Primitivo Silva, Crescenciano Silva, Francisco Tepetzintla, Juan Cayetano, Domingo Juan, Pedro Tepetzintla, Santiago Tepezintla, Francisco Tepezintla, Felipe Ottacamul, Bartolo Tacuapa, José Diego, Juan Diego, José Te-

Zacalixpa, Selestino Flores, Ignacio Flores, Cruz Capulixpa, José Hicito José Brigido, Agustín Soquiaco Juan Limontsintla, Máximo Yatacapa, Antonio Limontsintla, Jesús Mendoza, Domingo Mendoza, Pablo Aguatepec, Ramón Aguatepec, Lucas Tlacomulipa, José Mariano, Jacinto Tetelolco, Manuel Flores, Serafín Centena. Rúbrica.—José Bautista. Rúbrica.—José Hernández. Rúbrica.—Jesús Leyva. Rúbrica.—José Ramírez. Rúbrica.—Abel Guzmán. Rúbrica.—Juan Montiel, Francisco González, Gorgonio Montiel, Soledad González Juan Cortés, Arcadio Tlalziotla, Domingo Tlalsila, Alonso Tlacomol, Juan Ríos, José Luis, Pedro Chatipa, Ramón Gueyaleo, Felipe Osorio, Ermelindo Montiel, José Pierta, Carmen Zenteno, Martín Alaguna, José Alaguna, José Tlallacapa, José Octaviano, José Puente, Emilio Puente, Juan Galván, Bartolo Aguacatilla, Antonio Aguacatilla, Juan Pilar, José Limón, Nicolás Felipa Francisco de la Cruz, Refugio Tlamalla, Martín Tlamalla, Seherio Tlamalla, Melitón Rojas, Martín Capulixpa, Carmen García, Alberto Osorio, Miguel Allendez, Manuel Tlamapa.—Yo Juez Auxiliar del pueblo de Jalapa del Municipio y Distrito de Zacualtipán, Certifico que las firmas y nombres que calzan la presente son de los vecinos y originarios de este pueblo: Jalapa, marzo 25 de 1926.—Martín Tlalziotla no se firmar.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original que obra en el expediente de Jalapa.—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5—5

Al margen señalamos domicilio: 8ª Guerrero 81 int. 4.—Pachuca, Hgo.—Sept. 3 de 1923.—Para los efectos de la Ley Agraria vigente, remítase original a la Comisión Local Agraria juntamente con los documentos que se acompañan, informándose a la vez acerca de la categoría que tiene en la actualidad el Pueblo de SAN BARTOLOME, del Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande. Dígase el trámite. A. Azuara. Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5242-5243 Sep. 4 de 1923.

Al centro: Fomento. Registrado bajo el número 7095 del Libro respectivo.—C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca de Soto.

Los que suscribimos vecinos del Pueblo de "San Bartolomé" del Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto comparecemos y exponemos que: El Poblado en cuestión ha existido desde tiempo inmemorial, vegetando como simples jornaleros. En este Pueblo habitan como 80 jefes de familia, que constituyen el núcleo de cerca de 200 o más habitantes. Dichos jefes de familia carecen de tierras, y por ende viven en condiciones de extrema pobreza, por lo que el Pueblo de referencia vive estacionario y sin ninguna probabilidad de progreso. La única manera de conseguir que mejore nuestra situación,

es acogiéndonos a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915, pidiendo dotación de tierras ejidales. Para demostrar que ésta es factible, señalamos las tierras de la Hacienda de San Pedro Baquerías la que tiene más o menos como 60.000 hectáreas entre sembradura y cerril, siendo propietario el C. Lic. Trinidad Herrera que vive en la Ciudad de México. Señalamos también la Hacienda de San José Zoquitlan que tiene según sabemos 18.000 hectáreas entre sembradura y cerril y cuya propietaria es la señora María Vega Vda. de Palma que vive también en la Ciudad de México. Las antes dichas haciendas colindan con el mencionado Pueblo de San Bartolomé.

Sencilla nuestra solicitud, suplicamos a Ud. que hallándola justificada y pertinente, la remita Ud. a la Comisión Local Agraria en el Estado, para su inmediata tramitación indicando al calce lo que a Ud. conste acerca de la categoría de este nuestro Pueblo, de conformidad con lo que previene el artículo 2º del Reglamento Agrario vigente, y de esa manera se nos dote de las tierras necesarias.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.—San Bartolomé, a 15 de julio de 1923.

Acompañamos una acta del Comité Ejecutivo y otra de Representantes.

Luis Sánchez, Fidel Sánchez, Catarino Méndez, Ricardo Bazám, José Téllez Bazám, Silverio Serrano, Guillermo Téllez, Porfirio Bracho, Félix Bazám, (no se firmar) José Velázquez, Concepción Sánchez, Francisco Cruz, (no se firmar) Crescencio Hernández (no se firmar), Porfirio Rueda, Abundio Bazám, Rafael Sánchez, Francisco Salazar, Cándido Borges.—Rúbricas.

"Instáurese con esta fecha el expediente respectivo y pase al C. 2º Vocal para su estudio y dictamen en términos de Ley. Comuníquese el trámite al Rte. del Pueblo."

Así por humanidad lo acordó la Comisión Local Agraria en Sesión de la fecha.

Pachuca 21 nov. 23.—O. B. Santander. Rúbrica. Luis H. Donat. Rúbrica.—P. del Corral. Rúbrica.

Samuel Rico Córdova Secretario, de la Comisión Local Agraria Certifica que: la presente es copia del original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, enero 12 de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5—5

Al margen un sello que dice.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Set. 1º regº número 1830.—Septiembre 3-921.—Original a la Comisión Local Agraria, para los efectos de la Ley de 6 de enero de 1915. Dígase el trámite.—Azuara. Rúbrica.—Corral Rúbrica.—Al centro: Fomento registrado bajo el número 2830 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hgo.—Vicente Bravo y Crispín Hernández, Representantes Agrarios de los vecinos del pueblo de San Pedro Donijá, hoy la Paz, Municipalidad de Alfajayucan Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos

mos: I.—Que nuestra personalidad queda acreditada con el acta y credenciales que adjuntamos a la presente solicitud. II.—Que nuestros Representados son netamente agricultores y que debido a la falta de tierras ejidales, en la actualidad nos tenemos que ver precisados a sembrar como medieros y gañanes en la Hacienda de Tenería. III.—Que en épocas anteriores el pueblo de que son vecinos nuestros representados poseyó en propiedad terrenos ejidales que hoy se encuentran en poder de la Hacienda de Tenería. IV.—Que en épocas anteriores nuestros antecesores hicieron gestiones a fin de que se reivindicaran a nuestro pueblo los terrenos de que había sido despojado, y que debido a esto no sabemos en que Juzgado u Oficina hayan quedado nuestros títulos; pero estamos seguros de que en el Archivo General y Público de la Nación deben existir originales estos. V.—Que nuestro pueblo linda por el Norte con la ranchería de El Zapote, por el Sur con la ranchería de Dexhá, por el Oriente con la Hacienda de Tenería propiedad del Lic. Pedro Hernández, con domicilio en la Ciudad de México, y por el Poniente con la Hacienda de El Astillero de la propiedad de Dn. Máximo Verdusco, con domicilio en la Ciudad de Zamora, cuyo representante en este Estado, lo es el Señor Dn. Ignacio Verdusco con domicilio en el pueblo de Huichapan, de este propio Estado. Por lo expuesto, a Ud. Ciudadano Gobernador, recurrimos por medio de la presente solicitud, a fin de que se sirva librar sus órdenes, para que seamos restituidos de las tierras que hemos sido despojados, y en el caso de que la ley de 6 de enero de 1915, y el Art. 27 de la Constitución de la República, no nos favorezcan para la restitución, se dote a nuestro pueblo con fundamento a esa misma ley, y a ese mismo Art. Constitucional con la cantidad de tierras y agua suficiente para cubrir nuestras necesidades agrícolas.—En espera de vernos favorecidos en lo que solicitamos por ser de justicia, le anticipamos nuestro agradecimiento.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—San Pedro Donijá, hoy La Paz Municipalidad de Alfayucan, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 19 de agosto de 1921.—El Primer Representante Agrario. Vicente Bravo. Rúbrica.—El Segundo Representante Agrario. Crispin Hernández Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original, que obra en el expediente de La Paz.—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5—5

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice:—Cumplido este acuerdo con oficio número 2956 Mayo 18 de 1926.—Mayo 14-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. Matías Rodríguez.—C. Castelán Melo.—

Rúbricas.—al centro: Fometo registrado bajo el número 3126 del libro respectivo.—Los subscritos vecinos del pueblo de Joquela del Municipio de Tlanquistengo ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º—Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la ley de 6 de enero de 1915 y Art. 27 de la Constitución Federal, por lo que hace la solicitud de dotación, conforme a los linderos que reconoce y han sido invadidos señalando como predios afectados los del rancho de Collotla, que está situado dentro de los linderos del pueblo y que posee aproximadamente 3050 Hs. de tierras de distintas clases, y que las está poseyendo el C. Onofre Mercado que radica en la C. de Pachuca. 2º—El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente arroja el número de 43 como se comprobará en su oportunidad. 3º—Como creemos estar dentro de la ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras solicitamos a Ud. C. Gblor. pedimos se sirva. (A) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión L. Agraria para los fines consiguientes. (B.) Se sirva declarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, que la categoría política de la entidad solicitante es la de Pueblo. (C.) Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para substanciarlo y dictaminarlo, de conformidad con lo prescrito por el Art. 3º de la Ley de 17 de abril de 1922.—Y seguros de que se acordará de conformidad, nos es grato protestarle a Ud. las muestras de nuestra atención y respeto.—Firmando de conformidad todos los que supieron hacerlo anotándose en lista los que no supieron hacerlo.—Pascual Ramírez, rúbrica, Virginio Cabrera, rúbrica, Francisco Estéban, rúbrica. Lista de las personas que no saben firmar: Candelario Tomás, Francisco Tomás, José Felipe, José Ramírez, Faustino Ramírez, José Urive, Miguel Morales, Trinidad Juárez, José Leandro, Apolinar Morales, Jesús Santos Antonio, José Ramírez, Juan María, Francisco Cruz, Nicolás Tomás, Pedro Mauro Juárez, María Rita Urive, María Guadalupe, Juan Estéban, José Enrique, Manuel Ramírez, Manuel Muñoz, Nicolás Felipe, José Diego, Martín Urive, José Bautista, Hermegildo Reyes, Jesús Felipe, Alberto Cruz, Nicolás Hernández, José Meneses, Luis Galindo, Juan Bautista, Juan Gabriel, Ramón Tomás, Juan Juárez, Próspero Morales Urive, María Jesús Ramírez, María Josefa.—Yo Juez auxiliar del pueblo de Joquela, certifico: que las firmas que calzan la presente, son de los vecinos de este lugar.—El Juez Auxiliar Juan Estéban no se firmó.—Mayo 10 926.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica: Que la presente es copia fiel del original que obra en el expediente de "JOQUELA".—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5—5

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen marzo 30 926. Original remítase con of. n. la C. L. A. para los efectos legales correspondientes.—Matías Rodríguez, Rúbrica. Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 3240 mayo 26 de 1926.—Otro sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1986 marzo 31 de 1926.

Al centro: Fomento 1448. Registrado bajo el número 2500 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado—Pachuca Hidalgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Ixtacapa, Municipalidad de Metztitlúa Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto, tenemos la honra de exponer: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, que elevada al carácter constitucional da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten. Que el Pueblo de Ixtacapa, que representamos, está en la apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellos y ser un pueblo netamente agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos: Primero que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Ixtacapa la dotación de tierras ejidales.—Segundo que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del decreto de 17 de abril de 1922. y Quinto que se nos acuse el recibo de la presente solicitud al pueblo de San Cristóbal, casa del Sr. M. G. Ramirez, donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestro pueblo es el tecamate dependencia de la Hda. de La Florida.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.** Ixtacapa, 18 de marzo de 1926 —Alvaro Barrera. Rúbrica. Venancio Angeles. Rúbrica. Adrián Barrera. Rúbrica. Malaquías Cleofas. Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia debidamente compulsada con el documento original que obra en el expediente de "IXTACAPA".
Pachuca de Soto, mayo 11 de 1926.—Samuel Rico Córdova. 5—5

GOBIERNO FEDERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.
VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al poblado de SAN LUCAS, Municipalidad y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 29 de septiembre de 1921, el C. Esteban Moreno, en representación de los vecinos del lugar, ocurrió ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de ejidos para el poblado de referencia, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en la ley de 6 de enero de 1915, señalando como fincas afectables la Hacienda de El Zoquital y un predio de la propiedad de los señores Gómez.

Resultando Segundo.—Que la solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación, recabándose los siguientes datos: que San Lucas aparecía con la categoría política de RANCHO y que de los habitantes del poblado en un principio fueron considerados 84 con derecho a ejidos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que la única finca afectable es la denominada San José Zoquital o San José, propiedad de la Negociación "María E. Vega viuda de Palma e Hijas" y cuya superficie original era de 11,442 Hs., habiendo contribuido para varias dotaciones, que aunque se había estimado que el lugar poseía una gran extensión de terrenos, pudo comprobarse posteriormente que la mayor parte de esa superficie está constituida por pequeñas propiedades de varios vecinos.

Resultando Tercero.—Que hechas las notificaciones correspondientes y corrido traslado del censo a los presuntos afectados, ocurrió el señor Guadalupe S. Rivera, apoderado de la sociedad propietaria de la Hacienda de San José del Zoquital, haciendo diversas observaciones al padrón agrario, que no pudo comprobar debidamente.

Considerando Cuarto.—Que con los datos recabados, el 5 de marzo de 1924, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen proponiendo se negara la dotación solicitada, en virtud de que el poblado promovente carecía de categoría política; habiendo sido aprobado este dictamen por el C. Gobernador del Estado, de acuerdo con la resolución que pronunció con fecha 3 de abril del propio año de 1924, como sigue:

"I. No se concede la dotación de tierras solicitada por el Representante de "San Lucas", con fecha 29 de septiembre de 1921.—II. Comuníquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.—III. Elóvese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su revisión y resolución final".

Resultando Quinto.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo en su informe reglamentario manifestó que la Hacienda de San José el Zoquital tenía originalmente 11,442 Hs., de las que se habían tomado 3819 Hs. 96 As. 58 Cs. para las siguientes dotaciones: 2,397 Hs. 67 As., para Atotonilco; 574 Hs. 29 As. 58 Cs., para Santa Mónica; 300 Hs., para Cerro Colorado; 252 Hs., para Santa Catarina y 296 Hs. para Los Reyes, quedándole disponibles 7622 Hs. 03 Hs. 42 Cs.; que estaba demostrado que el vecindario de San Lucas tenía verdadera necesidad de tierras, porque la superficie que aparecía como del lugar, casi en su totalidad pertenecía a unos cuan-

tos individuos, careciendo de tierras los restantes; que el impedimento para la dotación había desaparecido en virtud de los Decretos números 7 y 12 de la H. Legislatura Local, por lo que era de opinión que se revocara la sentencia de primera instancia; que advertía que algunos de los terrenos de la hacienda afectable se hacían aparecer como fraccionarse, lo que en su opinión no era de reconocerse.

Resultando Sexto.—Que emplazados los propietarios comarcanos, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, para que dedujeran sus derechos como mejor les conviniera, compareció el señor Juvencio Gómez, por el predio denominado Higueras, oponiéndose a que se tomaran tierras del mismo, por constituir una pequeña propiedad, ya que sólo contaban con 500 Hs.

Compareció asimismo el señor Refugio Gómez, propietario de una fracción del rancho de San Lucas, expresando que la fracción que poseía no excedía de 150 Hs. y estaba separada de los terrenos del pueblo peticionario por otra fracción, menor también de la extensión citada, propiedad de su hermano, don Juan Gómez; que en prueba de su dicho remitía testimonio de la escritura de adquisición del rancho de "San Lucas", por compra venta hecha al licenciado Ignacio Durán, en 1912, a favor de él y su hermano, testimonio que demostraba que eran agricultores en pequeña escala, pues el mencionado rancho tenía, unidas las dos fracciones, 302 Hs. de las que sólo 24 Hs. eran de riego, y las 278 Hs. restantes, de terreno cerril, según así debía constar en el informe del ingeniero comisionado, y según constaba en el plano que remitía, obtenido de la Oficina del Catastro; que la circular que hablaba de la nulidad de los contratos de compra venta, hechos para eludir la ley agraria, no podía aplicarse en este caso porque el contrato relativo a la adquisición del predio, databa del año de 1912; que dicho contrato expresaba en su cláusula primera que el licenciado Durán vendía a los señores Juan y Refugio Gómez, quienes compraban pro indiviso, dos fincas urbanas y el rancho de "San Lucas", habiéndose registrado la propiedad adquirida, en el Registro Público de la Villa de Atotonilco, en 12 de octubre de 1912, debiendo advertir que en el citado rancho se vendieron unas fracciones a los primos hermanos de los señores Gómez aludidos, lo que estaba acreditado al final del testimonio que tenía acompañado y al que se refería en el escrito; que el predio en cuestión estaba constituido por 149 80 Hs. de terreno del ocursante y 152-45 Hs. de su hermano don Juan Gómez, lo que indicaba que dicho predio no debía afectarse conforme al artículo 14 del Reglamento Agrario, máxime que existía la hacienda de San José de El Zoquital con superficie de 11,000 Hs. de terreno de buena calidad.

La señora María E. viuda de Palma e Hijas, en escrito de 3 de septiembre de 1925, manifestó: haber recibido la notificación para alegar; que lo hacía exponiendo que San Lucas era rancho, según certificado que remitía del Departamento de la Estadística Nacional, a lo que no podría oponerse el Decreto que el C. Delegado había remitido para comprobar la personalidad del lugar; que el censo

formado por el Delegado y el padrón formado por el Comité de San Lucas, eran falsos de toda falsedad, bastando para justificarlo comparar uno y otro, y además, el Delegado no tenía facultades para formar censos; que remitía un certificado del Recaudador de Rentas de Atotonilco, para comprobar que los vecinos de San Lucas tenían tierras, así como también otros que no eran vecinos del lugar. Por lo anterior pidió que se confirmara la resolución del C. Gobernador, lo que esperaba, porque tenía entendido que ahora sí tenía la Comisión Nacional, la resolución firme de apearse a la ley, en prestigio propio del Gobierno y de la Nación. Remitió los siguientes documentos: padrón de los vecinos de la ranchería de Allende, que tenían predios rústicos empadronados en la Recaudación de Rentas de Atotonilco el Grande, con expresión del número de predios, nombre de éstos y su valor fiscal, certificado de 24 de enero de 1924 por el C. Administrador de Rentas de Atotonilco el Grande; certificado del C. Oficial Mayor del Departamento de la Estadística Nacional, expedido a 31 de agosto de 1925, en que consta que San Lucas se empadronó, con motivo del censo de 1921, como ranchería, teniendo 81 habitantes en total; 38 hombres y 43 mujeres.

El Señor Agustín Gómez, como albacea de la Testamentaria de don Juan Gómez Hernández, compareció por la propiedad conocida con el nombre de "Rancho de El Zapatero", indicando que tal predio pertenece actualmente a tres herederos: Pedro, Guadalupe y Miguel Gómez, según podía verse en la copia certificada del testamento que remitía, pidiendo que no se afectase su finca puesto que debía considerarse como una pequeña propiedad.

Resultando Séptimo.—Que en vista de las objeciones hechas al padrón agrario por los terratenientes comarcanos, en agosto de 1926 se mandó formar un nuevo padrón, con todos los requisitos de ley y comprobándose en esa forma que en San Lucas residen 105 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, y que estos vecinos, dentro del terreno jurisdiccional del pueblo, poseen 81 Hs. 40 As., de las que 38 Hs. 40 As. son de riego y 43 Hs. cerriles. Igualmente, se mandaron rectificar los datos que obraban en el expediente, recabándose al efecto los siguientes: que diversos individuos que no son vecinos del lugar, poseen en jurisdicción de éste 769 Hs., de las que 639 Hs. corresponden a Pedro Gómez Licona, 50 a Miguel Gómez, 50 Hs. de Miguel Gómez Moreno y 30 Hs. de Pedro Gómez Moreno, siendo las tierras de estas fracciones, cerriles, improductivas casi en su totalidad; al rancho de El Zapatero está actualmente repartido entre 9 individuos, y la suma de las fracciones que a éstos pertenecen, da 1,057.09-33 Hs. distribuidas: 81-49 33 Hs. de riego y 975 60 Hs. cerril, con valor total de \$ 22,380. En esta virtud se estima que el referido rancho, reducido a pequeñas propiedades, no es de afectarse en el presente caso; que las tierras de la hacienda de San José Zoquital, o San José, ubicadas al Oeste de San Lucas, son conocidas con los nombres de Potrero de Palma, superficie 59-60 Hs.; Potrero de Cerro Co-

lorado, superficie 184-20 Hs. de tierras cerriles-pastales y Potrero de Castañeda, superficie de 204 40 Hs. de tierras cerriles-laborables; hacia el Sur se encuentra el Potrero de Abajo, superficie 373-60 Hs. cerriles-pastales y el Potrero de la Mesa, superficie de 225-20 Hs. de tierras laborables, separados uno de otro por medio de un arroyo y poco distantes del pueblo, por lo que se juzga que es la parte de la finca más apropiada para la afectación; que muchos vecinos aparecen como ausentes del pueblo, precisamente por carecer de tierras que cultivar; que en la región las partes cerriles son improductivas y los pastos tan escasos que para mantener al ganado, los vecinos se ven obligados a chamuscar cardón, los hermanos Gómez cobran por cabeza de ganado y por pasteo \$ 1.00 al año; que la vegetación espontánea consiste en nopal, cardón, pirú, hui-zache, saúz, mezquite y malva que los terrenos producen dos cosechas al año con rendimiento respectivamente de 100 x 1 en maíz, y de 5 cargas de frijol por hectárea; no hay propiamente zona urbanizada, pues las casas están diseminadas en el terreno que posee el lugar.

Considerando Primero. —Que por las circunstancias que concurren en el poblado a que esta resolución se refiere, se considera que la solicitud que en su oportunidad presentaron los vecinos de San Lucas pidiendo dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas, está comprendida en los casos a que expresamente aluden los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, pues en realidad se trata de un rancho libre con vida independiente y cuyos moradores son propietarios de los terrenos que ocupa la zona urbanizada, formando de hecho una ranchería; además, tal circunstancia queda comprobada con el certificado expedido el 31 de agosto de 1925 por el C. Oficial Mayor del Departamento de Estadística Nacional, en que se hace constar que San Lucas figura con el carácter de ranchería en el censo oficial de 1921, certificado que acompañó a sus alegatos la señora María E. viuda de Palma, según se expresa en el Resultado Sexto de esta Resolución; quedando el lugar comprendido en el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, promulgado por el Ejecutivo Local el 11 del mismo mes y año, debiendo concluirse que la referida localidad cuenta con la personalidad política jurídica requerida para acogerse a los beneficios de la ley. — En tal virtud, conforme al espíritu perfectamente definido de la Constitución Federal, los habitantes del lugar están facultados para gestionar y obtener las tierras que necesitan, puesto que existen las condiciones primordiales que la Ley tuvo en cuenta al instituir los beneficios de la dotación de ejidos, esto es, un núcleo de labriegos con vida independiente y que carecen de las tierras indispensables para su subsistencia y bienestar, ya que sólo poseen 38 Hs. 40 Aa. de riego y 45 Hs. cerriles, demostrándose en esta forma que el poblado en cuestión no constituye un rancho de los exceptuados por el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, pues por tal debe entenderse la propiedad particular que carece de individuos libres que se dedican a la agricultura por cuenta propia, siendo sus moradores gente asalaria-

da. En consecuencia, una vez definido debidamente este punto, es de declararse procedente la dotación de que se trata, revocándose por lo tanto la resolución de primera instancia que se revisa.

Considerando Segundo. —Que las objeciones hechas al censo por parte de los presuntos afectados, fueron atendidas en cuanto fué justo, haciéndose una minuciosa rectificación del padrón agrario y comprobándose que en San Lucas residen 105 individuos con derecho a ejidos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, quedando excluidos todos aquellos que poseen determinadas fracciones de terreno, que constituyen pequeñas propiedades, que no pueden considerarse como pertenecientes al pueblo, por no ser de aprovechamiento comunal.

Considerando Tercero. —Que en cuanto a las alegaciones formuladas por los terratenientes comarcanos, debe manifestarse que fueron atendidas, por estar justificadas, las presentadas por los propietarios de los predios denominados Higueras, San Lucas y rancho de El Zapatero, no afectándose por consiguiente los relacionados predios, dadas las pequeñas superficies de las fracciones, en que se han dividido; no siendo en cambio atendibles las presentadas por la Sociedad propietaria de la Hacienda de San José de El Zoquital, las que en nada desvirtúan la procedencia de la dotación y la afectación de la susodicha hacienda, cuya superficie original era de 11442 Hs. y que después de haber contribuído para otras dotaciones cuenta en la actualidad con 8110 Hs. en números redondos.

Considerando Cuarto. —Que atendiendo a que el lugar se encuentra alejado de los grandes centros de población y de las vías férreas, ya que la estación más próxima es la del Ferrocarril Urbano de Real del Monte, que dista 33 kilómetros, y dado que el vecindario posee, como se ha visto 38 Hs. 40 Aa. de terrenos de riego y 43 Hs. cerriles aplicando al efecto lo que sobre el particular previenen los artículos 9° y 11° del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, se estima que con las mencionadas 38 Hs. y fracción de riego podrán cubrir sus necesidades agrícolas 8 de los 105 individuos con derecho a ejidos, con parcela tipo de 5 Hs. aproximadamente, bastando las 43 Hs. cerriles para 3 individuos más, con lote aproximado de 12 Hs. para cada uno de ellos; cubriéndose así las necesidades agrícolas de 11 de los citados 105 vecinos, por lo que quedan por dotar 94 individuos. Ahora bien, como las tierras de la hacienda de San José de El Zoquital inmediatas a San Lucas son en general cerriles-pastales, con algunas porciones de temporal de mediana calidad, como una compensación por esas fracciones laborables que se incluyan, se ha estimado equitativo asignar a cada uno de los aludidos 94 vecinos dotables una parcela tipo de 10 Hs. y en tal virtud la dotación definitiva al poblado de San Lucas comprenderá una superficie de 940 Hs. de los susodichos terrenos, que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán íntegramente de la única finca afectable, que es la repetida hacienda de San José El Zoquital o San José que pertenece a la Sociedad María E. Viuda de Palma e Hijas, localizándose la superficie dotada de acuerdo con el plano corres-

pondiente debidamente autorizado.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 940 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose la inscripción del caso, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 194 de la Ley Reglamentaria vigente, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se revoca la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 3 de abril de 1924, y en consecuencia:

Segundo.—Se declara procedente la dotación de ejidos promovida por el C. Esteban Moreno en representación de los vecinos del poblado de San Lucas, Municipalidad y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de la expresada entidad federativa; y en tal virtud:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al referido poblado de San Lucas, con 940 Hs. NOVECIENTAS CUARENTA HECTAREAS de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán exclusivamente de la hacienda de San José Zoquitán o San José; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del poblado de San Lucas, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido el inmue-

ble afectado con la dotación concedida al poblado de San Lucas, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitución en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual siempre será sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

P. ELIAS CALLES.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José G. Parres.—Rúbrica.—Sub-Secretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección—México, D. F., a 27 de mayo de 1927.—El Oficial Mayor de la C. N. A.,—M. J. Hoyo, firmado.—Ing. Mario Javier Hoyo.

Al margen izquierdo de todas las hojas, un sello que dice: Comisión Nacional Agraria.—Estados Unidos Mexicanos.—Oficialía Mayor.—Una rúbrica.

Es copia.—Pachuca de Soto, a 27 de Mayo de 1927.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Fidel Velázquez G. 5—8

Al margen Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—VIII División número 9.—Tres rúbricas.—Anexo: Una copia heliográfica.—Al centro.—Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—Plutarco Elías Calles, Pte. Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le otorga al Ejecutivo de mi cargo el Inciso IV del Art. 4º de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910, con fundamento en el Art. 32 de la misma, y en virtud de que el expediente iniciado por los vecinos del pueblo de Alfajayucan, Edo. de Hidalgo, se acreditaron

los derechos de los mencionados vecinos al uso de las aguas del río Alfajayucan, para servicios públicos y domésticos de los habitantes del pueblo mencionado, he tenido a bien resolver se confirmen como en efecto se confirman a los vecinos del pueblo de Alfajayucan, los expresados derechos, por la cantidad de 788,400 SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUBICOS ANUALES, tomados con un gasto de 25 veinticinco litros por segundo durante todo el año, incluyéndose en dicha cantidad las pérdidas por evaporación y filtración en la presa de derivación establecida en el punto llamado La Cañada, y de una Zanja que partiendo de dicha presa las conduce a los depósitos que existen en el pueblo para utilizarlas en los servicios antes indicados. Dicha presa que es de mampostería, existe a tres kilómetros aproximadamente río arriba del pueblo, y con dimensiones de 1.50 metros a 2.00 metros de ancho en el coronamiento, de 3.50 metros a 4.00 metros de ancho en la base y de 1.00 metro de altura en el extremo N. E. altura que disminuye hasta 0.44 metros en el S. O. en donde se liga con un muro de mampostería que lleva practicado un orificio rectangular de 1.00 metro de ancho por 0.86 metros de altura, que admite las aguas a un canal abierto en la margen izquierda del río, de sección uniforme, con pendiente de 0.0013 y que conduce las agua a los depósitos o aljibes existentes en la población y pertenecientes a los vecinos. Los datos anteriores constan en el informe y plano que en copia heliográfica se adjunta al presente Título. Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; en la inteligencia de que conforme al Art. 6º de la ley de Aguas vigente, constituye el Título que ampara el uso y aprovechamiento de las aguas a que se refiere, mientras los usuarios cumplan con los preceptos de la expresada Ley. La presente confirmación se extiende por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los doce días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — Plutarco Elías Calles. — Rúbrica. — El Secretario de Agricultura y Fomento. — Luis L. León. — Rúbrica. — Tómese razón. — México, a 13 de mayo de 1927. — El Oficial Mayor. — Francisco L. Terminel. — Rúbrica. — Registrado a fojas 152 vuelta del libro respectivo. — México, a 13 de mayo de 1927. — El Director, Gumaro García de la Cadena. — Rúbrica.

Es copia. — México, D. F., a 13 de mayo de 1927. — El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel.* 5-3

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La langosta es temible por su unión: Inítela y únase para lograr su exterminio.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de los que tendrá que imponerse si no la combate.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

SECCION DE AVISOS

SOLICITUD presentada por el señor Paulino Sánchez, para aprovechar en riego de terrenos de su propiedad, aguas del río Bandola en el Estado de Hidalgo, la cual-solicitud se manda publicar de conformidad con la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se creen con derecho se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. — El suscrito Paulino Sánchez, mexicano, vecino de Atotonilco el Grande, Municipio y Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí y a nombre del mismo Pueblo, recibiendo notificaciones en la Av. Juárez No. 13 de Atotonilco el Grande. Ante Ud. respetuosamente expone que desea CONCESION para utilizar las aguas mansas y broncas del río de Bandola, que existe en el Municipio de Omitlán de este Distrito del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 300 litros por segundo hasta completar un volúmen de 9,460,800 metros cúbicos anuales por riego. Las aguas se tomarán a cincuenta metros, aproximadamente, arriba del Puente de Bandola, no se devolverán porque se utilizarán en su totalidad. La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de 500 hectáreas, definidas por las siguientes colindancias: al Norte, con los terrenos de la Hacienda de San José; al Sur, con los terrenos de la Hda. del Zoquital; Oriente, con terrenos de las dos citadas Haciendas y por el Poniente, con terrenos del Zoquital, y están ubicados los mismos terrenos a veinte kilómetros de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Atotonilco el Grande, Hgo., a 18 de mayo de 1927. Paulino Sánchez. — Rúbrica. — Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, a 19 de mayo de 1927. — El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel.* 3-2

Administración de Rentas, Dto. de Pachuca, Estado de Hidalgo. — Derechos enterados, junio 7 de 1927. — Recibido, junio 13 de 1927.

JUDICIALES

6550
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de don Benigno Martínez, vecino que fué del Barrio del Espíritu, Municipio de Alfajayucan, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Ixmiquilpan, 14 de junio de 1927. — El Secretario, *Carlos Avila M.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 14 de 1927. — Recibido, junio 16 de 1927.

(6587)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Atanasio Hernández V., para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 1º de junio de 1927. — El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 2 de 1927. — Recibido, junio 18 de 1927.

6628

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

CONVOCATORIA.

En el intestado de la señorita María Luisa Bárcena, el señor Juez Segundo de lo Civil licenciado José A. Brown, mandó se convoquen a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo al Juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto.

México, junio 13 de 1927.—*Elpidio C. Corzo.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1927.—Recibido, junio 20 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples, de los juicios intestamentarios acumulados de los señores Angel y Alfonso Martínez, vecinos que fueron de ésta Ciudad, los que serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente.

Huichapan, 6 de junio de 1927.—*Miguel Domínguez,* Secretario, 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 6 de 1927.—Recibido, junio 10 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMA TE.

El octavo día útil posterior a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" de Estado, a las once horas, en el local de este Juzgado, se efectuará la diligencia de remate de la casa número 13 de la calle de Morelos de esta ciudad, la cual tiene por linderos, los siguientes: al Norte, propiedad del señor Guillermo Pemprice; al Oriente, casa número 16 de la 2ª de Alatraste; al Sur, sucesión de Miguel Alvarez y al Poniente, calle de su ubicación. Servirá de base para las posturas, la suma que cubra las dos terceras partes de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, CINCO CENTAVOS, en que fué valorizada dicha finca.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca de Soto, 27 de mayo de 1927.—*El Actuario, D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En el juicio de intestado del señor licenciado Agustín C. Benítez, el C. Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, ha dispuesto que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" y "Orión", se cite a los acreedores de la sucesión, para la diligencia de inventario que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte del presente mes a las once horas.

Tulancingo, junio dos de mil novecientos veintisiete.—*Leoncio Enciso Granados, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 2 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de la señorita Teresa Cabrera, se mandó convocar a los acreedores y demás personas que se mencionan el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventarios y avalúo que deberá llevarse a cabo a las doce horas del octavo día útil inmediato posterior a la última fecha de la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que, igualmente, aparecerá en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 16 de mayo de 1927.—*El Actuario, D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1927.—Recibido, mayo 26 de 1927.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Aurelio Enciso, vecino que fué del pueblo de Jaltepec, para que se presenten a deducirlos a este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que se publicará tres veces consecutivas, así como en "El Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, 16 de mayo de 1927.—*Leoncio Enciso Granados, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 26 de 1927.—Recibido, mayo 30 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Zenaido Meneses, vecino que fué de la Ranchería de Jagüey de Téllez, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 30 de mayo de 1927.—*D. C. Santillán, Actuario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1927.—Recibido, junio 2 de 1927.

DIVERSOS

6540

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Segunda Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 25 del actual, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X artículo 2º de la Ley número 1083, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de los siguientes lotes, pertenecientes a la Colonia Francisco I. Madero (ex-Panteón de San Rafael) de esta Ciudad, con los valores que en seguida se expresan:

MANZANA NUM. 8.

Lote número 4.
Lote número 6.

M. 492-622
M. 492-443

\$ 665.04
664.53

MANZANA NUM. 15.

Lote número 1.	M. 2,282-925	430.78
Lote número 3.	M. 422-044	474.79

Pachuca de Soto, 9 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1
 Recibido, junio 16 de 1927.

6537

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 3 de la 1ª calle de Bartolomé de Medina, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora Soledad Flores de Téllez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,551.50 mil quinientos cincuenta y un pesos cincuenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 10 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1927.—Recibido, junio 16 de 1927.

6537

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Segunda Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 6ª de Mina y callejón de las Cruces, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, a la señorita Luisa Cravioto; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 626.02 seiscientos veintiséis pesos dos centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1927.—Recibido, junio 16 de 1927.

6527

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintiocho del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Mejía número 16, de esta Ciudad, embargada a la señora Alberta Téllez Girón de Téllez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,355.66 dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos, sesenta y seis centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 10 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1927.—Recibido, junio 16 de 1927.

6595

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
 SUBALTERNA EN METZTITLAN, HGO.
 QUINTA ALMONEDA

A las once horas del día treinta del presente mes, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, una fracción de cuatro hectáreas cincuenta áreas del predio rústico denominado "Chimalacatla y Santa Mónica" de esta jurisdicción, propiedad de la sucesión de don Manuel Ortiz, para hacer efectivo un adeudo del Impuesto sobre Uso y Aprovechamiento de Aguas del Río de Metztlán.

Son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de un mil cuatrocientos setenta y seis pesos veintitrés centavos, deducido el diez por ciento legal.

Metztlán, a 14 de junio de 1927.—El J. Sub. de la Ofna. Fral. de Hda., *Salvador Posada*. 1-1

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, junio 14 de 1927.—Recibido, junio 18 de 1927.

6745

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día seis del próximo mes de julio a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles de Trigueros y Gómez Pérez, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, al señor Gustavo González; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,000.00 seis mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 17 de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1927.—Recibido, junio 22 de 1927.

6745

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día siete del próximo mes de julio a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de Abasolo número 32, de esta Ciudad, embargada a la señora María Refugio Hernández, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,170.00 cuatro mil ciento setenta pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1927.—Recibido, junio 22 de 1927.

6745

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día siete del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en el 3er. callejón de Santiago número 22, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Gabriel Rodríguez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$773.33 setecientos setenta y tres pesos treinta y tres centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1927.—Recibido, junio 22 de 1927.

6745

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día siete del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la parte que le corresponde al señor Miguel Alvarado, de la casa ubicada en la 6ª calle de Guerrero número 60, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada para garantizar la fianza que otorgó; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,030.85 tres mil treinta pesos ochenta y cinco centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1927.—Recibido, junio 22 de 1927.

6745

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Hidalgo número 7, de esta Ciudad, propiedad del señor Mariano S. González, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$31,050.00 treinta y un mil cincuenta pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1927.—Recibido, junio 22 de 1927.

6745

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día ocho de julio del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en el número 19 de la calle de Doria, de esta Ciudad, embargada al señor Justino Spínola, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,126.25 dos mil ciento veintiseis pesos veinticinco centavos valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1927.—Recibido, junio 22 de 1927.

6716

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 30 del presente mes a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda del Rancho denominado "La Presa" de este Municipio, embargado al señor Ascención Godínez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,953.34 es. siete mil novecientos cincuenta y tres pesos treinta y cuatro centavos, hecha la deducción del 10% de la suma de \$8,033.68 es., ocho mil treinta y tres pesos sesenta y ocho centavos, que sirvió de base en la segunda almoneda publicada en el Periódico Oficial correspondiente al 8 de mayo próximo pasado.

Tolcayuca, junio 10 de 1927.—El Recaudador de Rentas, *José A. García*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca. Derechos enterados, junio 15 de 1927.—Recibido, junio 22 de 1927.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos encuéntrase dos mulas golondrinas quemadas, una orejana, como de cinco años de edad, y la otra como de ocho años, herrada con un fierro quemador H. en la quijada lado de montar, valorizadas por peritos en cincuenta pesos cada una.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, mayo 25 de 1927.—El Presidente Municipal, *Norberto C. Osorio*.—*Caciano P. Angeles*, Secretario. 6-3

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1927.—Recibido, mayo 30 de 1927.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO